

Proceso Electoral Extraordinario

para la elección de diversos cargos
del Poder Judicial de la Federación
y del Poder Judicial de la Ciudad de México

Coordinación:

Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo

Proceso Electoral Extraordinario

para la elección de diversos cargos
del Poder Judicial de la Federación
y del Poder Judicial de la Ciudad de México

Coordinación:

Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo

Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Ciudad de México

DR. © 2026 Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Magdalena 21, Col. Del Valle Centro
Benito Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México
Tel. 55 5340 4600
www.tecdmx.org.mx

Primera edición: julio de 2026

Hecho en México

Publicación de distribución gratuita, prohibida su venta.

El contenido y las opiniones expresadas en este libro
son responsabilidad exclusiva de las autoras y autores.

ISBN: 978-607-7594-46-8

Coordinación:

Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo

Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: David Enrique Vega Rivas

Formación editorial: Arturo Rubén Servín Pérez

Diseño de portada: Jorge Alberto Hernández Reyna y Arturo Servín

Directorio

Armando Ambriz Hernández

Magistrado Presidente

Laura Patricia Jiménez Castillo

Magistrada Electoral

Karina Salgado Lunar

Magistrada Electoral

José Jesús Hernández Rodríguez

Magistrado Electoral

Osiris Vázquez Rangel

Magistrado Electoral

Lucía Hernández Chamorro

Secretaria General

Luis Martín Flores Mejía

Secretario Administrativo

Carmen Luz Fernández Domínguez

Encargada de Despacho de la Defensoría Pública
de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Zuly Fera Valencia

Contralora Interna

Leopoldo Alberto Sales Rivero

Director General Jurídico

Pedro Rafael Constantino Echeverría

Secretario Técnico de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

Raymundo Aparicio Soto

Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Paulina Lizbet Martínez Jaramillo

Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Netzahualcóyotl Flores Rodríguez

Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Armando Salas Cruz

Director del Instituto de Formación y Capacitación

Christian Alberto Ruiz Sánchez

Coordinador de Vinculación y Relaciones Internacionales

Mayra Selene Santín Alduncin

Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

Perla Idaly Gómez García

Coordinadora de Archivo

Elvira García Aguayo

Coordinadora de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González

Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

David Enrique Vega Rivas

Coordinador de Difusión y Publicación

Índice

Introducción

Elección judicial: similitudes y diferencias entre
el proceso electoral federal y el local

Laura Patricia Jiménez Castillo 9

Topes de gastos de campaña para candidaturas
a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México

Armando Ambriz Hernández 27

Paridad de Género

Karina Salgado Lunar 35

Hoja de ruta de la primera elección
judicial federal en México

José Jesús Hernández Rodríguez 45

Los recientes cambios a las elecciones
judiciales con la reforma de 2026

Osiris Vázquez Rangel 53

Reingeniería electoral: claves para optimizar los procesos democráticos de la
próxima elección judicial en la Ciudad de México.

Nicolás Jerónimo Alejo 61

¿Será que los lentes violeta necesitan graduación?

Martha Alejandra Chávez Camarena 71

Apuntes sobre la elección judicial
en la Ciudad de México 2024–2025

Patricia Avendaño Durán 79

Criterios jurisdiccionales para garantizar la paridad de género en la integración
de los poderes judiciales

Sonia Pérez Pérez 85

La organización de una elección inédita
en la Ciudad de México
César Ernesto Ramos Mega 93

Capacidad regulatoria del Instituto Electoral
de la Ciudad de México: clave para la organización
de la primera elección judicial capitalina
Cecilia Aída Hernández Cruz 101

Introducción

El 3 de septiembre de 2024 se aprobó el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2026.

De igual forma, se precisó que cada uno de los Estados de nuestro país tendrían un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.¹

Como resultado de ello, el 23 de diciembre de 2024 se realizaron las modificaciones pertinentes a la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en las que se ordenó la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la capital.

Este Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, fue el primero en la historia de la Ciudad, de ahí que diversos temas se fueron diseñando, implementando o perfeccionado durante sus diferentes etapas, lo que implicó un reto institucional para las autoridades, pues había que adecuar y crear normatividad que permi-

¹ Ver el artículo OCTAVO transitorio del Decreto.

tiera la correcta implementación de la elección en un tiempo muy reducido. Por supuesto que un cambio de esta envergadura no estuvo exento de dudas e inquietudes entre la ciudadanía capitalina y principalmente de las personas candidatas, sin embargo, la experiencia y profesionalización de las autoridades electorales jugó un papel de suma importancia para sacar adelante esta histórica elección.

De ahí surge la necesidad de recopilar en esta obra información de relevancia para la ciudadanía y que, de alguna forma, puede ser una guía para las personas candidatas en las próximas elecciones de personas juzgadoras, con el objetivo de crear una memoria respecto a la experiencia institucional adquirida y con ello seguir contribuyendo al fortalecimiento de la democracia.

En esta obra, las personas lectoras encontrarán información relevante sobre el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, como: topes de gastos de campaña, paridad de género, reingeniería electoral, análisis de los requisitos de promedio por parte de los Comités de Evaluación, acuerdos estratégicos del Consejo General del IECM, algunas similitudes y diferencias entre el proceso electoral federal y el local, áreas de oportunidad para futuros procesos electorales judiciales, así como los recientes cambios a las elecciones judiciales con la reforma de 2026, entre otros temas de importancia para el conocimiento y análisis de la ciudadanía de la Ciudad de México, pero también del país, tomando en cuenta las similitudes y puntos de encuentro del proceso electoral local con el federal.

El análisis desarrollado en esta obra es realizado por personas funcionarias públicas expertas y expertos en materia electoral principalmente en el ámbito jurisdiccional; de ahí, que las personas lectoras encontrarán en cada artículo las opiniones técnico-jurídicas de cada una de ellas, quienes con su conocimiento y experiencia enriquecen el diálogo democrático en un tema que seguirá dando de qué hablar.

Agradezco la participación de todas las personas que con su trabajo, experiencia y análisis contribuyeron en la publicación de esta obra, sus aportaciones nutren y profundizan el debate público y colocan la experiencia y conocimiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México al servicio de la ciudadanía.

Elección judicial: similitudes y diferencias entre el proceso electoral federal y el local

Laura Patricia Jiménez Castillo

INTRODUCCIÓN

El Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2025-2026¹ mandatado por la reforma al Poder Judicial publicada en septiembre de 2024 fue un proceso novedoso, único en su naturaleza y el primero en su tipo en la historia de nuestro país.²

Para armonizar esta reforma al Poder Judicial de la Federación,³ en 19 entidades federativas,⁴ incluida la Ciudad de México, en 2025, se celebraron procesos electorales extraordinarios para elegir cargos de personas juzgadoras de los poderes judiciales de cada una de estas entidades federativas.

Por ello en la capital del país, la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México⁵ se mandató en las modifica-

¹ En adelante: *PEEPJF* 2025-2026.

² Por cuanto hace a su aplicación en el ámbito local, en el artículo OCTAVO transitorio se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

³ En adelante: *PJF*.

⁴ Así como: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

⁵ En adelante: *PEEPJ-CDMX* 2024-2025.

ciones hechas a la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al **PJCDMX** publicada el 23 de diciembre de 2024.⁶

Indudablemente podemos encontrar algunas similitudes y diferencias entre el **PEEPJF 2025-2026** y el **PEEPJ-CDMX 2024-2025**, las cuales abordaré a lo largo del presente artículo con la finalidad de estudiar la transcendencia e impacto de la aplicación de la reforma de mérito.

I. SIMILITUDES

A. JORNADA ELECTORAL Y AUSENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Una de las similitudes más importantes entre el **PEEPJF 2025-2026** y el **PEEPJ-CDMX 2025-2026**, fue que la jornada electoral se llevó a cabo el domingo 1 de junio de 2025, lo anterior no es casualidad, pues tanto la reforma hecha a la Constitución federal como a la local lo establecieron de esta manera, en los artículos OCTAVO y NOVENO transitorios respectivamente. En dichos artículos se precisó que la jornada de votación para la Elección Extraordinaria de las personas integrantes del **PJCDMX**,⁷ debería realizarse el 1 de junio de 2025.

Asimismo, en ambos procesos electorales no se permitió que participaran los partidos políticos, por lo que estaban impedidos para promover, apoyar o criticar públicamente a una candidatura, entregar dinero o cualquier beneficio en favor de una candidatura, redes sociales o espacios físicos para promover a ninguna persona candidata y pagar a personas o empresas para hacer y difundir encuestas con la intención de influir en la ciudadanía.⁸

⁶ Particularmente en el artículo SEXTO transitorio se estableció que el Congreso de la Ciudad de México tendría un plazo de 40 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento. Entre tanto, se aplicarían en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contrapusiera a dicho Decreto.

⁷ En adelante: *PJCDMX*.

⁸ Incluso, respecto a las y los consejeros del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE y ante el Consejo General del IECM, no pudieron participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a esos procesos electorales, para evitar poner en riesgo la equidad de la contienda electoral.

B. FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

En ambos procesos electorales extraordinarios, las personas candidatas financiaron sus campañas, ya que se prohibió el financiamiento público o privado, en dinero o especie, de manera directa o indirecta, de cualquier persona física, jurídica o colectiva en territorio nacional o extranjero.⁹

C. PROHIBICIONES Y CUESTIONES PERMITIDAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL A PERSONAS CANDIDATAS

En ambos procesos, se prohibieron diversas conductas que coinciden con prohibiciones que ya existen en el sistema de partidos,¹⁰ pero existieron por su puesto, otras prohibiciones particulares para la elección de personas juzgadoras, como pagar publicidad en prensa, redes sociales y espectaculares, imprimir propaganda en materiales distintos al papel, usar papel no reciclable, sustancias tóxicas para su propaganda, y usar propaganda que los relacionara directamente con algún partido político.

De igual manera, a las personas candidatas en ambos procesos electorales se les permitió: difundir propaganda impresa, asistir a foros, entrevistas y debates, difundir propaganda en redes sociales, informar sobre su experiencia profesional, informar sobre cómo identificar a la candidatura en la boleta, y realizar recorridos. Dichas actividades igualmente permitidas a nivel federal y local constituyeron la base de las actividades a realizar en la campaña electoral y así garantizar el derecho al voto de la ciudadanía.

⁹ Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de manera que, la Ciudad de México en ejercicio de su libertad configurativa homologó su normatividad acorde con el parámetro constitucional federal.

¹⁰ Por ejemplo: comprar anuncios en televisión o radio para promocionar sus candidaturas, hacer campaña antes de la fecha permitida por la ley, difundir propaganda con calumnias o acusaciones falsas, usar propaganda que afectara o expusiera a niñas, niños y adolescentes, ofrecer ni dar regalos, dinero o beneficios de ninguna forma, abstenerse de realizar actos que vulneren el periodo de veda electoral, como hacer campaña, pagar a empresas o personas para hacer y difundir encuestas, hacer campaña en el extranjero, o permitir que alguien lo hiciera por ellos, cometer violencia política de género en cualquiera de sus manifestaciones.

D. CASILLA SECCIONAL, CASILLA SECCIONAL ÚNICA Y URNA ÚNICA

Para la elección judicial se creó un modelo de casilla seccional y un modelo de casilla seccional única que tuvieron por objeto facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su voto en un mismo lugar, atendido por una sola mesa directiva, y atendiendo las medidas de austeridad presupuestal.

El modelo de casilla seccional aplicó en las entidades federativas que tuvieron elecciones sólo del **PJF** y el modelo de casilla seccional única aplicó en las entidades en las que hubo elecciones concurrentes con la elección del Poder Judicial Local, como ocurrió en la Ciudad de México.

Además, se estableció que luego del cierre de la votación, las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla seccional realizarían nada más la clasificación y conteo de votos, sin llevar a cabo el escrutinio y cómputo por candidatura,¹¹ ya que estas actividades fueron realizadas por los Consejos Distritales en cada una de sus instalaciones.

Para ambos procesos electorales, se implementó la urna única, con el objeto de reducir el tiempo en la casilla para las y los votantes, por lo que, todos los votos se depositaron en dicha urna, es decir, no se distinguió por tipo de elección, tampoco si era federal o local.¹²

E. FISCALIZACIÓN

Respecto a la fiscalización de las candidaturas, para ambos procesos electorales se estableció el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de personas Candidatas a Juzgadoras,¹³ donde las y los candidatos debían cargar información como: gastos de campaña en los conceptos permitidos, comprobar los gastos que realizaran, contratar servicios con proveedores previamente registrados, registrar

¹¹ Instituto Nacional Electoral. (2025, 5 de febrero). *Aprueba INE Modelo de Casilla Seccional y diseño e impresión de la documentación electoral para el PEEPJF 2024-2025*. Central Electoral. Recuperado de: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/02/05/aprueba-ine-modelo-de-casilla-seccional-y-diseño-e-impresión-de-la-documentación-electoral-para-el-peepjf-2024-2025/>

¹² Instituto Nacional Electoral. (20205, 9 de marzo). *Ciudadanía depositará su voto en urnas únicas el próximo 1 de junio*. Central Electoral. Recuperado de <https://centralelectoral.ine.mx/2025/03/09/ciudadania-depositara-su-voto-en-urnas-unicas-el-proximo-1-de-junio/>

¹³ En adelante: *MEFIC*.

operaciones en tiempo real, actualizar la agenda de eventos, registrar semanalmente los eventos, respetar los topes de campaña, respetar montos máximos para pagos en efectivo, revisar el buzón electrónico y presentar el informe de ingresos y gastos de campaña.

F. VOTO ANTICIPADO Y CÓMPUTO DE VOTOS

En ambos procesos electorales se implementó el voto anticipado con la finalidad de garantizar el derecho a votar de toda la ciudadanía, en particular, para las personas que, por alguna limitación física o discapacidad, estuvieran imposibilitadas para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas.

Respecto a los cómputos para el **PEEPJF 2024-2025**, estos se llevaron a cabo en los siguientes tiempos:

Los Cómputos Distritales se efectuaron en los Consejos Distritales del 1 al 10 de junio, es decir, en un máximo de 10 días; los de las entidades federativas, se llevaron a cabo en los Consejos Locales de cada estado el 12 de junio; los correspondientes a las Salas Regionales del TEPJF, se llevaron a cabo en los Consejos Locales cabeceras de circunscripción, el 12 de junio y la sumatoria total se dio a conocer en el Consejo General del INE el 15 de junio de 2025.

Por su parte, los cómputos distritales del **PEEPJ-CDMX 2024-2025** se realizaron del 1° al 10 de junio de 2025,¹⁴ precisando que a las 16:20 horas del domingo 8 de junio, se registró el 100% del cómputo de votos.¹⁵

¹⁴ Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafos primero y segundo, fracción IV; 50, fracción XXXIV; 62, fracción XIII; 96, fracción XXII; 444; 456; 463; 465; 473, fracciones II y IV y último párrafo; 496, primer párrafo; 499; 507; 508; 509; 510; 511; 512; 513, y 514 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

¹⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 9 de junio). *Concluye IECM, en menor tiempo, cómputo de votos de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/concluye-iecm-en-menor-tiempo-computo-de-votos-de-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico/>

II. PRINCIPALES DIFERENCIAS

A. CARGOS QUE SE ELIGIERON

Una de las diferencias importantes es que en el PEEPJF 2024-2025 en total se eligieron **881**¹⁶ cargos judiciales, equivalente al **49.4%** aproximadamente de la totalidad de cargos.¹⁷

Mientras que, en el PEEPJ-CDMX 2024-2025, en total se eligieron 138¹⁸ cargos judiciales, equivalente 50.9% aproximadamente de la totalidad de cargos.¹⁹ La diferencia anterior por supuesto responde de acuerdo con la proporción de cargos a nivel federal que se eligieron en todo el territorio nacional.

B. DISTRITACIÓN

De conformidad con los acuerdos INE/CG2362/2024²⁰ e INE/CG62/2025,²¹ emitidos por el INE, para el PEEPJF 2025-2026, se tuvo que realizar un proceso de armonización para garantizar una elección equitativa de cargos del PJF, especialmente para el caso de personas magistradas de los Tribunales Colegiados

¹⁶ Nueve Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 15 Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 Magistraturas de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito.

¹⁷ Instituto Nacional Electoral. (2025, 15 de febrero). *Preguntas Frecuentes Elección del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>

¹⁸ 34 Magistradas y magistrados, 5 Magistraturas del del Tribunal de Disciplina Judicial y 98 Juezas y jueces.

¹⁹ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *Elección Poder Judicial CDMX. ¿Qué vamos a elegir?*. Recuperado de: https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/que_vamos_a_elegir_y_porque.html.

²⁰ Instituto Nacional Electoral. (2025, 21 de noviembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177697/CGexu202411-21-ap-6.pdf>

²¹ Instituto Nacional Electoral. (2025, 10 de febrero). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso ine/cg2362/2024; asimismo, se declara su definitividad*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5.pdf>

de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito. Por lo que, se establecieron 60 Distritos Judiciales Electorales²² con un número equilibrado de electores y se trazaron garantizando la distribución ordenada de las vacantes por especialidad (jueces de distrito y magistraturas de circuito), asegurando la paridad de género en las candidaturas a elegir. Por otra parte, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025²³ emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el PEEPJ-CDMX 2024-2025, la distribución quedó en 11 Distritos Judiciales Electorales Locales.²⁴

C. PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL Y TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

Ahora bien, otra diferencia fue el periodo de campaña de las personas candidatas, ya que a nivel federal el periodo de campañas duró **60 días**, correspondientes del 30 de marzo al 28 de abril de 2025, en tanto, el periodo de campaña para la elección de personas magistradas y juzgadoras integrantes del **PJCDMX** tuvo una duración de **45 días**, del 14 de abril al 28 de mayo de 2025.

De igual manera, otra diferencia fue el tope de gastos de campaña el cual, para los cargos a elegir del **PJF**, quedó de la siguiente manera: para Ministras

²² En adelante: DEJL.

²³ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 18 de marzo). Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-031-2025.pdf>

²⁴ Para lo cual, se usaron los siguientes criterios:

- La distribución de cargos para cada DJEL se realizó de acuerdo con el padrón electoral de manera descendente.
- La distribución se inició con la asignación de un cargo para una mujer, en el DJEL con mayor padrón;
- La asignación por materia entre los DJEL se realizó hasta cubrir el número de cargos, alternando entre mujer y hombre;
- Distribución proporcional del número de materias para cada DJEL;
- No más de 10 cargos por boleta;
- Distribución equitativa de cargos a elegir en cada DJEL;
- Que en cada DJEL exista un equilibrio entre cargos para mujeres y hombres.

y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **\$1,468,841.33**; para Magistraturas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **\$881,304.80**; para Magistraturas del Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación: **\$413,111.63**, y para Juezas y Jueces de Distrito: **\$220,326.20**.²⁵

Para los cargos a elegir del **PJCDMX**, quedó de la siguiente manera: para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México: **\$277,705.00**, y para Magistraturas y Juezas y Jueces: Desde los **\$111,892.84** hasta los **\$142,056.63**, según el distrito judicial electoral local en que hayan participado.²⁶

D. BOLETAS

Otra diferencia fue que para el PEEPJF 2024-2025 se entregaron **6 boletas**²⁷ el día de la jornada electoral, con distintos colores²⁸ para ser mejor identificadas, como se muestra a continuación²⁹:

²⁵ Instituto Nacional Electoral. (20 de marzo, 2025). *Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sup-je11/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181217/CGex202503-20-ap-6.pdf>

²⁶ Dicha diferencia buscó tutelar el principio de igualdad ante la ley de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular de los poderes judiciales federal y local, reconociendo las peculiaridades de los ámbitos territoriales en que contendieron y la disparidad en el universo de personas electoras a las que dirigirán sus propuestas.

²⁷ Instituto Nacional Electoral. (2026, 15 de febrero). *Boletas disponibles*. Recuperado de: <https://practicativotopj.ine.mx/>

²⁸ La determinación de los colores de las boletas se basó en dos criterios principales, otorgar una identidad cromática a cada una para diferenciar con mayor facilidad las diferentes elecciones por las que se votaría y evitar confusiones en el electorado y el funcionariado de casilla para agilizar la separación de las boletas y, por tanto, el escrutinio y cómputo de los votos.

²⁹ Instituto Nacional Electoral. (2025, 15 de febrero). *Preguntas Frecuentes Elección del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>

Imagen 1: La boleta para la elección de personas ministras de la SCJN originalmente en color violeta

Imagen 2: La boleta para la elección de personas Magistradas del TDJ originalmente color verde

Imagen 3: La boleta para la elección de personas Magistradas de la Sala Superior del TEPJF originalmente en color azul

INE - 000,000

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: [] CIRCUNSCRIPCIÓN: [] DISTRITO ELECTORAL: []

Selecciones las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

1 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

21 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
25 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
26 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
27 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
28 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
29 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
30 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PREPOSTO
FI PODER EJECUTIVO
FI PODER LEGISLATIVO
FI PODER JUDICIAL
FI MAGISTRADOS
FI MAGISTRADAS
FI JUECES DE CIRCUITO
FI JUECES DE DISTRITO

¿Cualquier otro? Escriba: []

Ux. Ciudadanía: []

Secretaría Ejecutiva del TEPJF

Dr. Claudia Arredondo

Imagen 4: La boleta para la elección de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF se imprimió en color melocotón.

INE - 000,000

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA: [] CIRCUNSCRIPCIÓN: [] DISTRITO ELECTORAL: []

Selecciones las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

1 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

21 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
25 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
26 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
27 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
28 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
29 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
30 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PREPOSTO
FI PODER EJECUTIVO
FI PODER LEGISLATIVO
FI PODER JUDICIAL
FI MAGISTRADOS
FI MAGISTRADAS
FI JUECES DE CIRCUITO
FI JUECES DE DISTRITO

¿Cualquier otro? Escriba: []

Ux. Ciudadanía: []

Secretaría Ejecutiva del TEPJF

Dr. Claudia Arredondo

Imagen 5: La boleta para la elección de personas Magistradas de Circuito se imprimió en color rosa

INE - 000,000

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA: [] CIRCUNSCRIPCIÓN: [] DISTRITO ELECTORAL: []

Selecciones las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

1 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

21 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
25 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
26 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
27 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
28 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
29 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
30 FI APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PREPOSTO
FI PODER EJECUTIVO
FI PODER LEGISLATIVO
FI PODER JUDICIAL
FI MAGISTRADOS
FI MAGISTRADAS
FI JUECES DE CIRCUITO
FI JUECES DE DISTRITO

¿Cualquier otro? Escriba: []

Ux. Ciudadanía: []

Secretaría Ejecutiva del TEPJF

Dr. Claudia Arredondo

Imagen 6: La boleta para la elección de personas Juezas de Distrito se imprimió en color amarillo

Mientras que en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México se repartieron **3 boletas**, el día de la jornada electoral, con distintos colores³⁰ para ser mejor identificadas, como se muestra a continuación³¹:

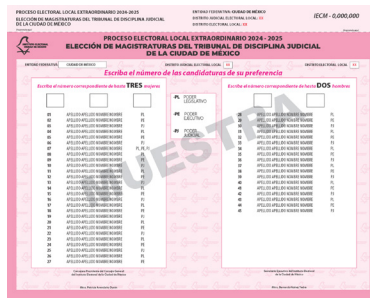


Imagen 7: La boleta para la elección de personas Magistradas del TJJ se imprimió en color rojo.

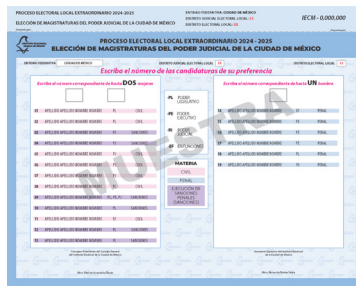


Imagen 8: La boleta para la elección de personas Magistradas se imprimió en color azul claro.



Imagen 9: La boleta para la elección de personas Jueces se imprimió en color verde.

³⁰ En el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 del Instituto Nacional Electoral la determinación de colores de las boletas locales atendió a los mismos objetivos que en la elección federal. Este Acuerdo homologó el uso de 6 colores distintos en las elecciones locales para cada cargo a elegir, atendiendo a la jerarquía de cada uno.

³¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México. Elección Poder Judicial CDMX. (2025). *Infografías y materiales audiovisuales*. Recuperado de: https://www.iec.mx/www/sites/poder_judicial/info-grafias_y_materiales_audiovisuales.html

Por cuanto hace a esta diferencia entre ambos procesos electorales, la misma atiende al contexto y particularidades de cada uno, respondiendo en cada caso a la conformación del Poder Judicial Federal y local respectivamente, así como a la integración de los nuevos órganos que se crearon con la entrada en vigor de la reforma judicial.

Al respecto, por regla general el INE valida el diseño de impresión de las boletas presentado por el IECM, pero, para la elección judicial no se hizo de esa manera, sin embargo, se emitieron recomendaciones para su adopción,³² entre las cuales destacan: la identidad cromática en las boletas locales de la elección de los poderes judiciales acorde a la jerarquía de cada cargo y el tamaño de las boletas siendo los únicos permitidos el tamaño carta y media carta. De esta forma, en la capital las boletas aprobadas fueron tamaño carta tomando en consideración la distribución de los cargos en cada Distrito Judicial Electoral Local, que, aunque no excedían en ninguna boleta el máximo de candidaturas permitidas para el tamaño media carta, puede entenderse que ese formato permitió una mejor distribución de la información legalmente requerida. Es así que, aunque las boletas fueron similares a las que utilizó el INE, el IECM pudo realizar algunas modificaciones para adaptarlas al proceso electoral local de la CDMX.

Lo anterior, para la mejor comprensión ciudadana y facilitar la emisión del voto. A través de los acuerdos IECM/ACU-CG-034/2025³³, IECM/ACU-CG-

³² Instituto Nacional Electoral. (2024). *Acuerdos del Consejo General INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025*.

³³ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2024). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección*. Recuperado de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-034-2025.pdf>

035/2025³⁴ e IECM/ACU-CG-047/2025³⁵ se emitieron 3 modelos de boletas, una por tipo de elección, con candidaturas divididas entre mujeres y hombres:

1. Para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial se diseñó una versión para toda la capital (circunscripción).
2. Para la elección de magistraturas se diseñaron 11 versiones, una por cada distrito judicial electoral local.
3. Para la elección de personas juzgadoras al igual que las magistraturas, hubo 11 versiones de boletas.

Lo anterior, tomando en cuenta criterios de género, materia y poder postulante, para que la ciudadanía pudiera elegir de manera homogénea entre las distintas materias y cargos de las Magistraturas y Juzgados del **PJCDMX**.

Cabe destacar que, dentro de las diferencias entre las boletas federales y locales es posible encontrar la siguiente similitud: los recuadros superiores para colocar el número identificador de la candidatura por la que se votaría en cada caso.

Lo anterior, se estableció en el acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, pese a que, el artículo 503 del CIPECDMX establece que dichos recuadros se colocan a un lado de cada candidatura para que puedan ser marcados por las personas votantes.

La razón de esta decisión respondió a la necesidad de simplificar y estandarizar el diseño de las boletas locales con los diseños federales, con la finalidad de facilitar y optimizar la votación a la ciudadanía en una jornada electoral novedosa sin precedente y con cierto grado de complejidad.

³⁴ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2024). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-035-2025.pdf>

³⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

CONCLUSIÓN

Derivado de la reforma al PJF y de las reformas a los Poderes Judiciales Locales, en particular, el de la Ciudad de México, se originaron los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 para renovar dichos poderes.

Esto ha significado un cambio estructural sin precedentes en el sistema democrático y de justicia de nuestro país, al incorporar por primera vez en la historia de México, la elección por voto del pueblo de personas juzgadoras como mecanismo de integración de los poderes judiciales federal y locales.

Del análisis comparativo realizado entre el proceso federal y el llevado a cabo en la Ciudad de México, observamos que ambos compartieron una arquitectura normativa y operativa similar, orientada a garantizar principios de austeridad, equidad, neutralidad política y participación ciudadana, en aras del fortalecimiento del Poder Judicial tanto a nivel federal como local.

Encontramos elementos similares entre ambos procesos electorales extraordinarios, como la prohibición de intervención partidista, las restricciones al financiamiento, la implementación de mecanismos de fiscalización específicos, el uso de urna única y las limitaciones a las campañas evidencian un diseño institucional homogéneo para estos procesos electorales extraordinarios.

Sin embargo, también encontramos algunas diferencias que son síntoma de que este tipo de procesos electorales deben adaptarse a las necesidades territoriales y administrativas acordes con la dimensión de cada entidad federativa, como lo es la Ciudad de México, así como a la cantidad de cargos a elegir por la ciudadanía.

Cuestiones como, el diseño de las boletas, la duración de las campañas, los topes de gasto y los mecanismos de cómputo reflejan la complejidad y las diferencias entre el PEEPJF 2025-2026 y el PEEPJ-CDMX 2024-2025. Sobre el diseño de las boletas, pese a que el aprobado en la Ciudad transitó con el diseño establecido para la elección federal, resulta interesante observar que el Instituto Electoral local implementó cambios que, más allá de ajustarse al contexto local, buscaron mejorar la experiencia para las personas votantes ante una elección novedosa y particularmente compleja, entre ellos la eliminación de elementos innecesarios, resultaron en un diseño menos saturado, así como la referencia de la especialidad por medio de colores.

Asimismo, se pueden encontrar otras medidas implementadas por el OPLE como la elección del tamaño carta en lugar de media carta, que si bien, atendieron los criterios ordenados por el INE, ofrecieron a las personas votantes una boleta con más espacio y menos elementos que pudieran llegar a confundir, distraer, retrasar e incluso abrumar la emisión del voto.

Asimismo, la implementación de nuevos modelos operativos, como la casilla seccional, la urna única y el uso del MEFIC, puso a prueba la capacidad institucional de las autoridades electorales federales y locales para organizar procesos con características inéditas.

Estos procesos electorales extraordinarios constituyeron un precedente institucional relevante para futuras elecciones judiciales, ya que permitieron identificar fortalezas, áreas de oportunidad y retos tanto operativos, normativos y logísticos que deberán ser evaluados para perfeccionar el modelo electoral judicial de nuestro país y de nuestra Ciudad.

Finalmente, estas son algunas de las similitudes y diferencias más importantes que existieron entre el PEEPJF 2024-2025 y el PEEPJ-CDMX 2024-2025, las cuales se estudian esperando que sean de utilidad y puedan ser una guía para las personas lectoras y principalmente para las personas candidatas en los próximos procesos electorales de este tipo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Instituto Nacional Electoral. (2025, 9 de marzo). *Ciudadanía depositará su voto en urnas únicas el próximo 1 de junio*. Central Electoral. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2025/03/09/ciudadania-depositara-su-voto-en-urnas-unicas-el-proximo-1-de-junio/>
2. Instituto Nacional Electoral. (2025, 5 de febrero). *Aprueba INE Modelo de Casilla Seccional y diseño e impresión de la documentación electoral para el PEEPJF 2024-2025*. Central Electoral. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2025/02/05/aprueba-ine-modelo-de-casilla-seccional-y-diseno-e-impresion-de-la-documentacion-electoral-para-el-peepjf-2024-2025/>
3. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 9 de junio). *Concluye IECM, en menor tiempo, cómputo de votos de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México*. Recu-

- peradode: <https://www.iecm.mx/concluye-iecm-en-menor-tiempo-computo-de-votos-de-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico/>
4. Instituto Nacional Electoral (2025, 15 de febrero). *Preguntas Frecuentes Elección del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>
 5. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Elección Poder Judicial CDMX. (2025). *¿Qué vamos a elegir?*. Recuperado de: https://www.iecm.mx/www/sites/poder_judicial/que_vamos_a_elegir_y_porque.html
 6. Instituto Nacional Electoral (2025, 21 de noviembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177697/CGexu202411-21-ap-6.pdf>
 7. Instituto Nacional Electoral. (10 de febrero, 2025). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso ine/cg2362/2024; asimismo, se declara su definitividad*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5.pdf>
 8. Instituto Nacional Electoral. *Acuerdo de la comisión temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 por el que se aprueban los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179290/6-INE-CTPEPJF-004-2025.pdf>
 9. Instituto Nacional Electoral *acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos poder judicial de la federación*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5.pdf>

10. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 18 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-031-2025.pdf>
11. Instituto Nacional Electoral (2025, 20 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sup-je11/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181217/CGex202503-20-ap-6.pdf>
12. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 18 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-034-2025.pdf>
13. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 18 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-035-2025.pdf>
14. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 2 de abril). *Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México, México, IECM, 2025*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-047-2025.pdf>

Semblanza

Laura Patricia Jiménez Castillo es Licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Derecho en la División de Estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde obtuvo el grado por excelencia académica.

En materia electoral se desempeñó profesionalmente en el entonces Instituto Federal Electoral dentro de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica. Asimismo, fungió como secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde realizó diversas funciones jurisdiccionales, entre ellos, la elaboración de dictámenes y proyectos de sentencia.

Cuenta con múltiples diplomados, seminarios y cursos de actualización y profesionalización en materia electoral, y ha impartido diversos cursos y talleres acerca del Procedimiento Especial Sancionador, Violencia Política por Razón de Género y elaboración de Sentencias, entre otros.

Topes de gastos de campaña para candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México

Armando Ambriz Hernández

FISCALIZACIÓN EN LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El 15 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto de reforma por el que se modificó la forma por la cual se integraría el Poder Judicial de la Federación (jueces, juezas, magistraturas, ministras y ministros de la SCJN, así como integrantes del CJF), en la que se estableció como mecanismo de acceso a dichos cargos el voto popular de la ciudadanía a través de un proceso electoral. Por su parte, el 23 de diciembre de ese mismo año, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó la reforma a la constitución local –para armonizarla con la federal–, para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial Local.

De esa forma, los órganos de impartición de justicia ya no estarían integrados por personas provenientes de mecanismos diseñados por la propia institución, sino por la voluntad popular de la ciudadanía a través de un proceso electoral.

En ese sentido, las personas que decidieran participar y postularse como candidatas a los diversos cargos, al estar inmersas en un proceso democrático, se someterían y sujetarían a las diversas reglas establecidas en la ley; una de ellas, la fiscalización.

Cabe señalar que dicha tarea, está encomendada de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, tanto en los procesos federales, como locales, incluyendo los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Ahora bien, el objeto de la fiscalización de las campañas electorales es vigilar el origen y destino del dinero aplicado durante las elecciones, de tal suerte, que éste no sea un factor determinante para que una candidatura acceda a un cargo en condiciones de ventaja frente a las demás candidaturas.

La función fiscalizadora encomendada a la autoridad electoral constituye uno de los mecanismos esenciales para garantizar la integridad, legitimidad y equidad de los procesos democráticos. Su ejercicio se sustenta en una serie de principios y objetivos orientados a asegurar que el financiamiento de las campañas electorales se desarrolle dentro de los márgenes constitucionales y legales establecidos.

En primer término, el principio de transparencia busca posibilitar el conocimiento y la acreditación del origen y destino de los recursos empleados durante las campañas electorales, con la finalidad de identificar eventuales aportaciones de procedencia ilícita o provenientes del erario. De esta manera, la fiscalización no solo opera como un instrumento de control financiero, sino también como una garantía para preservar la autenticidad y legalidad de la competencia democrática.

Asimismo, la fiscalización electoral persigue la preservación de la equidad en la contienda, mediante la generación de condiciones que permitan a las personas candidatas participar en circunstancias de igualdad material. En este sentido, el control sobre el financiamiento electoral pretende evitar que alguno de los actores políticos utilice recursos económicos por encima de los límites legalmente permitidos, circunstancia que podría traducirse en ventajas indebidas y afectar la equidad de la elección.

De igual forma, el principio de legalidad implica verificar que los recursos utilizados en las campañas provengan exclusivamente de las fuentes de financiamiento autorizadas por el ordenamiento jurídico. Ello supone la revisión permanente de los ingresos y gastos reportados por las candidaturas y partidos políticos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia de financiamiento electoral.

Por otra parte, la rendición de cuentas constituye una obligación fundamental de las candidaturas, quienes deben reportar oportunamente, y a través de los mecanismos establecidos, los recursos empleados en sus actividades de campaña. Para el cumplimiento de esta función, el Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades de auditoría, requerimiento de información y sanción frente a posibles irregularidades. Dichas atribuciones comprenden, entre otras acciones, la revisión de informes financieros, la realización de auditorías, el monitoreo en campo y el cruce de información con instituciones bancarias, autoridades fiscales y proveedores.

Finalmente, uno de los objetivos centrales de la fiscalización electoral consiste en prevenir el rebase de los topes de gastos de campaña. La relevancia de este control radica en que, conforme al marco jurídico vigente, el excedente superior al 5% del límite autorizado, combinado con una diferencia menor al 5% entre el primer y segundo lugar de la elección, puede constituir una causal de nulidad electoral.

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS

La normativa local establece que corresponde al Instituto Electoral de la Ciudad de México fijar los topes máximos de gastos personales de campaña para cada candidatura.¹

Para la determinación de dichos montos, el Instituto Electoral local tomó como fundamento tanto las disposiciones previstas en la normativa electoral aplicable como diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese proceso de definición se consideraron distintos elementos objetivos relacionados con las condiciones materiales y territoriales de la contienda electoral, entre los que destacan el cargo de elección popular por el que se compite, la extensión territorial en la que las candidaturas desarrollarían sus actividades de campaña y el número de personas electoras correspondientes a dicho ámbito geográfico.

¹ Artículo 473, fracción VI, del referido Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

La incorporación de estos factores responde a la necesidad de establecer parámetros diferenciados y razonables que permitan ajustar los montos autorizados a las particularidades de cada elección, atendiendo a criterios de proporcionalidad y equidad en el desarrollo de la competencia electoral.

NULIDAD POR EL REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

La legislación electoral prevé, en el artículo 114, fracción VII, la nulidad de la elección cuando se acredita el rebase del tope de gastos de campaña. Esta causal tiene como finalidad proteger los principios de equidad en la contienda electoral, evitando que el uso excesivo de recursos económicos genere ventajas indebidas capaces de afectar la autenticidad del resultado electoral.

La Sala Superior ha sostenido que esta causal no se actualiza automáticamente con la sola existencia de irregularidades, sino que requiere la acreditación de diversos elementos previstos constitucional y legalmente. En primer término, debe existir una resolución firme de la autoridad fiscalizadora competente en la que se determine que una candidatura excedió el tope de gastos autorizado.

Asimismo, el rebase debe ser superior al 5% del límite establecido para la campaña correspondiente. A ello se suma el requisito de determinancia, el cual, conforme al marco constitucional y a los criterios del Tribunal Electoral, se presume cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección es menor al 5% de la votación obtenida.

En este sentido, la Sala Superior ha precisado que la nulidad por rebase de tope de gastos constituye una medida de carácter excepcional, orientada no únicamente a sancionar incumplimientos administrativos, sino a garantizar que las elecciones se desarrollen bajo condiciones de equidad y respeto a los principios democráticos que rigen la función electoral.

LA INTEGRACIÓN NORMATIVA

Si bien la reforma introdujo la figura de las campañas aplicables a las personas juzgadoras, quien legisló omitió establecer una regulación detallada respecto de los topes de gastos personales permitidos para dichas candidaturas.

Consecuentemente, la autoridad electoral se vio obligada a recurrir a una interpretación sistemática de la normativa electoral existente, particularmente de las disposiciones aplicables a las candidaturas independientes y al financiamiento privado en los procesos electorales.

Ahora bien, la normativa local señala que las campañas electorales en el contexto de la elección judicial comprenden el conjunto de actividades realizadas por las candidaturas con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía. En este sentido, los actos de campaña incluyen acciones de difusión, promoción y posicionamiento público de las candidaturas, las cuales deben desarrollarse conforme a los principios constitucionales y dentro de los límites previstos por la legislación electoral.²

A nivel federal, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos regulan el financiamiento privado de las candidaturas independientes y de sus simpatizantes. Ambos ordenamientos establecen que dicho financiamiento no podrá exceder, en ningún caso, el 10% del tope de gastos de campaña correspondiente, y que los recursos obtenidos deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades de campaña.

Sin embargo, estas disposiciones no precisan de manera expresa la proporción específica que corresponde a las aportaciones efectuadas por las propias candidaturas y aquella atribuible a las personas simpatizantes. Esta omisión normativa generó un vacío interpretativo relevante para la determinación de los límites aplicables a las campañas judiciales.

Frente a esta falta de precisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desarrolló criterios interpretativos con relación al financiamiento privado de candidaturas independientes federales durante el proceso electoral 2017-2018. En dichos precedentes, el órgano jurisdiccional sostuvo que la determinación de los límites de financiamiento debía considerar tanto el tipo de cargo sujeto a elección como la duración específica de las campañas electorales.

² Conforme al artículo 487 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

A partir de esta interpretación, la Sala Superior concluyó que las aportaciones individuales realizadas por las propias candidaturas independientes a sus campañas podían equivaler hasta al 10% del tope de gastos correspondiente, mientras que las aportaciones de simpatizantes no debían exceder el punto cinco por ciento del mismo tope.

Con base en estos criterios jurisdiccionales, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025, mediante el cual fijó los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables a las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México. En dicho acuerdo se establecieron montos diferenciados según el cargo y el ámbito territorial correspondiente, a saber:

1. Campaña de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial local el tope será de \$277,705.00, y
2. Campaña de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la CDMX el tope irá desde los \$111,892.84 hasta los \$142,056.63, según el distrito judicial electoral local en que participen.

BIBLIOGRAFÍA

1. Congreso de la Ciudad de México. (2024). *Convocatoria para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb07bcc51d2b3520b06df25278bded23f66b2858.pdf>
2. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025, por el que se determinan los topes máximos de gastos personales de campaña para las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 relativo a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-038-2025.pdf>

Semblanza

Armando Ambríz Hernández es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Maestría en Derecho Procesal Constitucional, ambos por la Universidad Panamericana, así como Especialidad en Justicia Electoral. Se ha desempeñado como servidor público en diversas dependencias tanto federales como estatales. Laboró 12 años como Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En 2019, el Senado de la República lo nombró Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Desde el 2021, es Magistrado Presidente del mismo Tribunal.



Paridad de Género

Karina Salgado Lunar

INTRODUCCIÓN

El camino hacia la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido un proceso arduo y paulatino, definido por una lucha constante para transformar las estructuras de autoridad en nuestro país.

A partir de la reforma constitucional de 2014,¹ el principio de paridad fue incorporado al marco jurídico mexicano como un eje fundamental para la consolidación de la democracia, surgiendo no solo como un mandato procedimental, sino como un esquema de optimización que propone nuevas rutas para hacer la justicia más eficiente.

En este sentido, podemos describir la paridad como un principio orientado a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos en nuestro país en materia de derechos humanos.

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, disponible para su consulta en el siguiente vínculo: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

La reforma judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, el 23 de diciembre de ese mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, marcó un hito en nuestra democracia, al establecer por vez primera la elección de personas juzgadoras mediante voto popular.

El presente ensayo analiza cómo la paridad no es una medida temporal, sino un mecanismo permanente para asegurar que los derechos político-electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad, promoviendo y equilibrando la inclusión efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas.

LA PARIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

Considerando que las mujeres constituyen aproximadamente el 52.95%² del total de la población femenina inscrita en el Padrón Electoral en nuestro país, su integración en los órganos del Estado no debe interpretarse como una condescendencia, sino como el ejercicio de un derecho legítimo a la representación proporcional en, al menos, la mitad de los puestos de toma de decisión.

En 2019, fue aprobada la reforma constitucional denominada “Paridad en Todo”,³ la cual vino a complementar y profundizar los alcances de la reforma de 2014. Mientras que la de 2014 se centró en la “competencia”, la de 2019 se enfocó en la “integración”, es decir, la primera se refería a la postulación de la misma cantidad de candidatas y candidatos, y la segunda tuvo como finalidad garantizar una representación equilibrada del 50% de mujeres y 50% de hombres en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y, crucialmente, en la integración de los juzgados y tribunales.

La vinculación entre ambas es clara: si la reforma de 2014 abrió la puerta a la participación, la de 2019 garantizó la permanencia y el ejercicio del poder en condiciones de igualdad. En el proceso electoral judicial de 2025, esta distinción fue vital, pues la autoridad electoral no solo debía vigilar que las listas de candi-

² Información disponible para su consulta en el siguiente vínculo: <https://estadisticaresultado-sep2025.iecm.mx>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, disponible para su consulta en el siguiente vínculo: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

daturas fueran paritarias, sino que el resultado final de la elección garantizara la integración equitativa de los órganos jurisdiccionales.

LA EXPERIENCIA Y LOS RESULTADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La elección judicial extraordinaria celebrada el 01 de junio de 2025, en la Ciudad de México constituyó un acontecimiento de gran relevancia para la consolidación del principio de paridad de género en el Poder Judicial local. En este proceso se eligieron treinta y cuatro (34) magistraturas, noventa y ocho (98) personas juzgadoras y cinco (5) integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, como se detalla en las siguientes tablas y gráficas.

TABLA I. MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Materia	Total de cargos	Mujeres	Hombres
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

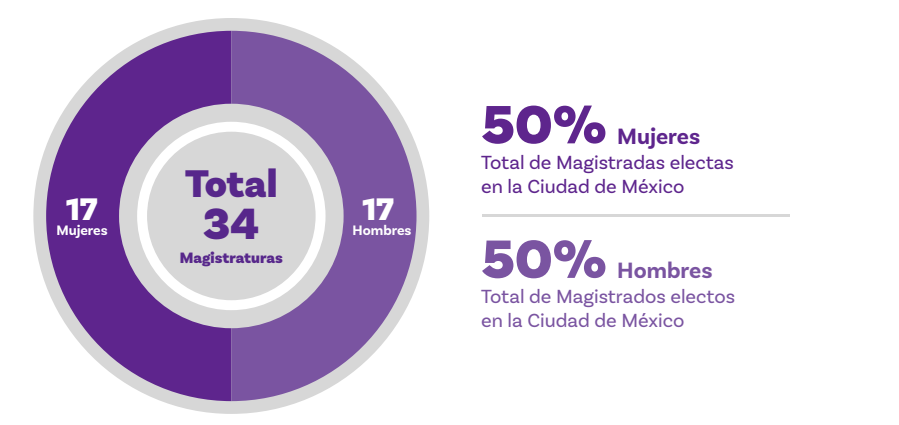
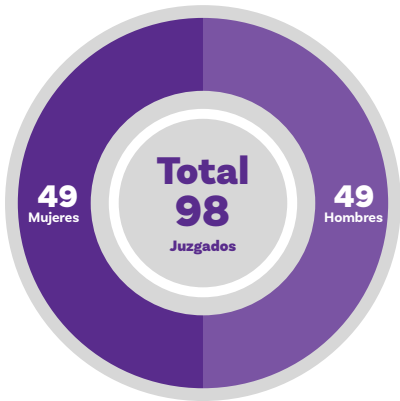


TABLA 2. JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Materia	Total de cargos	Mujeres	Hombres
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	Desierta	Desierta	0
Gran Total	98	49	49

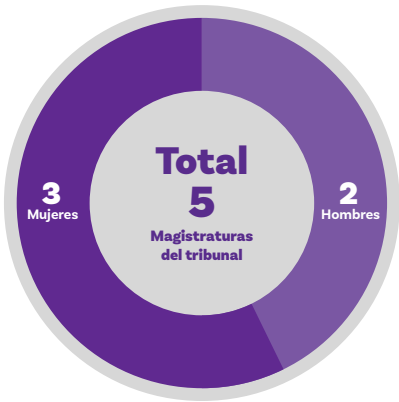


50% Mujeres
Total de Juezas electas en la Ciudad de México

50% Hombres
Total de Jueces electos en la Ciudad de México

TABLA 3. TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Total de Cargos	Mujeres	Hombres
5	3	2
Gran Total	5	



60% Mujeres
Total de Magistradas electas
en la Ciudad de México

40% Hombres
Total de Magistrados electos
en la Ciudad de México

Es importante mencionar que, de un universo de 377 personas juzgadoras y 78 magistraturas, en el año 2025 únicamente se eligieron alrededor del 30%, por lo que, para el proceso de 2027 se prevé que la elección abarque el 70% restante.⁴

Este resultado refleja la aplicación efectiva de la reforma constitucional de 2019, que obliga a que todos los procesos de selección y elección en órganos jurisdiccionales observen la paridad de género. La elección de 2025 se caracterizó por asegurar que la distribución final alcanzara un equilibrio entre mujeres y hombres en la ocupación de los cargos sometidos a votación.

Lo anterior, representó un cambio sustantivo frente a la baja presencia femenina que históricamente caracterizó al Poder Judicial, donde hasta 2018 la participación de mujeres en magistraturas y juzgados apenas oscilaba entre el 14% y el 25%.

⁴ Información obtenida del Anuario Estadístico 2025 del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible para consulta en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/ANUARIO_ESTADISTICO_2025.pdf

Una distinción relevante en este proceso fue la implementación de acciones específicas por parte del Congreso de la Ciudad de México; ya que, al emitir la convocatoria correspondiente, ya había determinado el género para cada cargo de elección, logrando una distribución paritaria. Se destaca la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual quedó integrado por tres mujeres y dos hombres.

Las implicaciones de este proceso son claras. Por un lado, se avanza en la integración de mujeres en puestos de alta responsabilidad, consolidando un Poder Judicial más incluyente y representativo. Por otro, se fortalece la certeza y la transparencia institucional, al haberse desarrollado la elección con apego a la legalidad y objetividad.

LA IMPORTANCIA O RELEVANCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTE PROCESO

La implementación de la paridad en la elección de 2025 permitió observar su integración dentro de la función jurisdiccional como un elemento estructural. Este equilibrio entre mujeres y hombres es fundamental para legitimar a las instituciones y asegurar que la justicia se imparta desde una perspectiva genuinamente representativa y más acorde con la sociedad.

El ejercicio de la jurisdicción en un contexto de paridad permite que el derecho evolucione. La función de juzgar no es mecánica; requiere una interpretación que comprenda las asimetrías de poder en la sociedad. Por ello, la importancia de este proceso reside en que la paridad asegura que la voz de las mujeres no sea una excepción en la sala de deliberación, sino una constante.

La legitimidad del Poder Judicial depende de su capacidad para demostrar que la elección popular no comprometió la autonomía, sino que fortaleció la representatividad y la justicia igualitaria en un Estado democrático.

PROYECCIÓN HACIA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

La paridad en la integración es un paso necesario, pero no suficiente para alcanzar la igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva implica que las mujeres electas

cuenten con las mismas facilidades estructurales para el desempeño de sus funciones, lo que incluye políticas de cuidados, erradicación del acoso laboral y una cultura institucional que no penalice la maternidad o la vida privada.

El reto de la implementación radica en pasar de la igualdad numérica a la igualdad de influencia. La proyección a futuro sugiere que este proceso extraordinario es solo el inicio de una reforma cultural profunda en el derecho mexicano. La paridad en la integración del Poder Judicial es el catalizador que permitirá que, eventualmente, la perspectiva de género deje de ser un esfuerzo extraordinario para convertirse en la norma cotidiana de toda sentencia emitida en territorio mexicano.

CONCLUSIONES

El Proceso Electoral Judicial 2024-2025 representó el hito más significativo en la historia de la democracia paritaria en México, al materializar el mandato de “Paridad en Todo” en una de las estructuras más conservadoras del Estado: el Poder Judicial.

A través de este ejercicio, se ha demostrado que la paridad no es una concesión institucional, sino un principio de optimización constitucional que dota de legitimidad a la función jurisdiccional. El éxito de este proceso radica en haber armonizado la voluntad popular con una ingeniería electoral técnica que permitió superar los vacíos normativos iniciales, sentando un precedente procedimental en la materia.

Hacia el futuro, el desafío reside en transitar de la paridad numérica a la igualdad sustantiva. La proyección para la elección judicial de 2027 exige que las instituciones diseñen entornos laborales que permitan a las mujeres electas desempeñar sus cargos con plena autonomía y dignidad.

El fortalecimiento de este nuevo modelo judicial dependerá de la capacidad del Estado para institucionalizar los procesos de evaluación y rendición de cuentas, asegurando que la excelencia técnica y el compromiso con la igualdad consoliden un modelo más cercano a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Estrada, K. (2025). *Proceso electoral del Poder Judicial en México 2025*. Revista Mexicana en Derecho Electoral Vol. 12 Núm. 22.
2. Freidenberg, F., & Gilas, K. (2024). *Paridad de género en la elección judicial de 2025*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (s. f.). *Resultados de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/publica-iecm-resultados-de-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico/>
4. Instituto Nacional Electoral. (2025a). *Criterios de elegibilidad y paridad de género para la definición de candidaturas ganadoras de la Elección Judicial*. Central Electoral. Recuperado de: <https://centralectoral.ine.mx/2025/06/12/conoce-sobre-los-criterios-de-elegibilidad-y-paridad-de-genero-que-rien-la-definicion-y-asignacio-de-candidaturas-ganadoras-de-la-eleccion-judicial/>
5. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 24 de junio). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. [IECM/ACU-CG-073/2025]*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08ab01af4447172aa138569351c86fe8.pdf

Semblanza

Karina Salgado Lunar es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Con una destacada trayectoria de más de 25 años en el servicio público, ocupando cargos directivos clave, entre ellos la titularidad de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). Su experiencia profesional abarca áreas jurídicas, de gestión y de transparencia tanto en el ámbito local como en el federal. Actualmente, es Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), donde preside el Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como el Comité de Género y Derechos Humanos.



Hoja de ruta de la primera elección judicial federal en México

José Jesús Hernández Rodríguez

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional para elegir personas juzgadoras modificó nuestro sistema electoral, al incorporar un nuevo modelo para la elección de personas juzgadoras, diversos mecanismos de control de constitucionalidad y de legalidad respecto de los actos de los Poderes Públicos y del Instituto Electoral, que son competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiendo el cargo a elegir.

Ahora bien, al existir un camino andado, resulta prioritario para quienes aspiren a contender por una candidatura tener presente aspectos esenciales que fueron objeto de análisis de la Sala Superior.

El presente artículo tiene la finalidad de proporcionar a la persona lectora una pequeña guía de algunas determinaciones de la Sala Superior que forman parte de una hoja de ruta en la primera elección judicial federal, mismas que constituyen algunos de los cimientos para las elecciones venideras.

UNA HOJA DE RUTA

1. **Análisis de los requisitos de promedio por parte de los Comités de Evaluación.** Al resolverse diversos expedientes se analizaron tales requi-

sitos. Entre tales expedientes están el **SUP-JDC-27/2025 y sus acumulados**; y el **SUP-JDC-41/2025 y acumulados**, en los cuales resaltan los siguientes criterios:

- c. **Promedio de ocho puntos en licenciatura.** Es el parámetro mínimo para ser elegible y avanzar a las etapas subsecuentes. De ahí que no se podía atender la posibilidad de flexibilizar el requisito, o considerar únicamente promediar las materias de especialización.
 - d. **Promedio de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.** La determinación de las materias se encuentra amparada en la facultad discrecional y técnica de cada uno de los Comités postulantes. El hecho de que en la Convocatoria del Comité se hubiera efectuado un listado de ciertas materias, no limitaba para que éste pudiera tomar en cuenta otras afines o equivalentes.
 - e. **No existe vinculación entre los Poderes Públicos.** No es un factor determinante el hecho de que los Comités de otros Poderes hayan considerado un perfil como idóneo, ya que las bases y requerimientos de cada Poder no resultan vinculantes entre sí.
 - f. **No existe deber de los Comités de Evaluación de prevenir a las personas aspirantes para subsanar irregularidades u omisiones.** El actuar de las personas aspirantes debe de ser diligente y no arrojar cargas adicionales al Comité.
 - g. **El promedio no se valora a partir de la escuela o facultad de egreso.** El promedio mínimo de ocho no tiene un enfoque vinculado al egreso de determinada escuela o facultad.
2. **Obligación de los Comités de Evaluación de dar a conocer las razones de exclusión del listado final de aspirantes.** En el **SUP-JDC-1443/2024 y acumulados**, se determinó que tales Comités tienen el deber de informar cuáles requisitos incumplieron las personas que no aparecen en

los listados respectivos, al tratarse de un acto de autoridad que impide continuar con el procedimiento.

3. **Inviabilidad de analizar impugnaciones cuando se realizó el proceso de insaculación por los Comités de Evaluación y los Poderes Públicos aprueban las candidaturas que postularán.** En diversos precedentes, entre ellos el SUP-JDC-703/2025 y acumulados, la Sala Superior estableció que no podría revisar la validez de las etapas de valoración de idoneidad de las y los aspirantes -incluye entrevista- e insaculación, ya que el Poder respectivo ya había aprobado las candidaturas que postulará para los diferentes cargos del Poder Judicial de la Federación, **en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista constitucionalmente.**
4. **El arranque de campaña.** En el SUP-JE-29/2025 y acumulados se confirmó el acuerdo INE/CG229/2025 del INE en el que se indicó que la normatividad constitucional y legal no prevén expresamente que se pueda llevar a cabo un acto conocido como “arranque de campaña” -como lo suelen realizar los partidos políticos y candidaturas del Poder Ejecutivo y legislativo-. Los gastos realizados por una persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura. Si se identifican gastos que contravengan la norma electoral, serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas, conforme al criterio de prorrateo.
5. **Escrutinio y cómputo en sede distrital.** En la sentencia de los expedientes SUP-JDC-1240/2025 y acumulados se confirmó el acuerdo INE/CG57/2025 del Consejo General del INE. Entre los principales criterios de dicho fallo se encuentran que la normatividad constitucional y legal no contemplan el escrutinio y cómputo de estas elecciones deba hacerse en las mesas directivas de casilla.

6. **Posibilidad de que una persona contendiente pueda pedir la información de otra para impugnar su elegibilidad.** En la sentencia emitida en el SUP-JE-260/2025 se resolvió la impugnación presentada en contra del oficio del secretario técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República mediante el cual le indicó al actor la imposibilidad de proporcionarle el expediente del registro de otro candidato. Se determinó revocar dicho oficio dado que la información solicitada es de interés público, considerando que se debía permitir al entonces promovente la posibilidad de verificar y, en su caso, cuestionar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad. Se ordenó a la autoridad responsable que proporcionara la versión pública de la información solicitada.
7. **Inexistencia de recuento en sede administrativa y posibilidad de recuento en sede jurisdiccional.** En el expediente SUP-JE-222/2025 y acumulados se analizó el acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG558/2025 que dio respuesta a diversas solicitudes formuladas por distintas candidaturas para que se realizará un recuento total de la votación.
La Sala Superior confirmó el acuerdo controvertido, entre otras cuestiones, porque tratándose de la elección judicial federal no existe ninguna norma constitucional o legal que prevea el cómputo total de votos en la elección judicial en sede administrativa. No obstante, indicó que se podía ordenar el eventual desarrollo de un nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, derivado de cada caso en análisis.
8. **Revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad en fase de asignación de candidaturas e inexistencia de vacancias.** En el SUP-JIN-357/2025 y acumulados se revocó la inelegibilidad de una candidata determinada por el INE vinculada con el promedio de nueve y en consecuencia, la declaración de vacancia.

En dicho precedente se indicó que el INE sólo puede revisar los requisitos de elegibilidad (promedio de ocho), al momento de la asignación de cargos. Sin embargo, el requisito constitucional de contar con nueve de promedio de materias relacionadas con la especialidad del cargo para el que se contendió, se trata de un requisito de idoneidad, y su valoración es una cuestión técnica que corresponde a los Comités de Evaluación, por lo que no está justificado que, en la etapa de asignación, el INE lleve a cabo una nueva revisión de esto.

Por su parte, en el SUP-JIN-560/2025 y acumulados, se indicó que el INE indebidamente declaró vacante el cargo sin tomar en cuenta el artículo 98 constitucional, que establece que, **ante la inelegibilidad de la persona ganadora, debe asignarse el cargo a quien obtuvo el segundo lugar.**

9. **Validez de la elección de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el SUP-JIN-194/2025 y acumulados la Sala Superior confirmó la sumatoria, asignación y declaración de validez de dicha elección. Entre otras cuestiones, respecto a la temática de agravios de la **distribución sistemática de propaganda ilegal (acordeones)** indicó que la parte actora no probó con elementos objetivos y suficientes la existencia de una distribución masiva, sistemática y generalizada de acordeones.
10. **Paridad y alternancia de género.** En el SUP-JIN-779/2025 se consideró que la asignación realizada por el INE de la candidatura a persona juzgadora de distrito era contraria al principio de paridad, porque dejó de advertir que existía una mujer con mejor derecho que el hombre asignado por haber obtenido una mayor votación. Se razonó que la medida de alternancia garantiza el acceso a mujeres; sin embargo, **sí las mujeres por ellas mismas alcanzan lugares a través de un mayor número de votos, resulta incuestionable, que no se les debe privar de ese triunfo.**

Finalizo el presente artículo no sin antes señalar que Sócrates decía que cuatro características corresponden a la persona juzgadora: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.

En ese marco, la elección de personas juzgadoras deberá ser un ejercicio que tendrá que seguirse perfeccionando y evolucionando. Desde mi óptica, no solamente existe un deber de llevar a las urnas los mejores perfiles a la ciudadanía para su votación, sino también se debe reflexionar en establecer un esquema específico para la rendición de cuentas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024). *SUP-JDC-1443/2024 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1443-2024.pdf>
2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JDC-27/2025 y sus acumulados*. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2025/JDC/27/SUP_2025_JDC_27-1570839.pdf
3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JDC-41/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0041-2025.pdf>
4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JDC-703/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0703-2025.pdf>
5. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JDC-1240/2025 y acumulados*. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2025/JDC/11240/SUP_2025_JDC_1240-1587359.pdf
6. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JE-29/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0029-2025.pdf>
7. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JE-222/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0222-2025.pdf>

8. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JE-260/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0260-2025.pdf>
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JIN-194/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JIN-0194-2025.pdf>
10. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JIN-357/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JIN-0357-2025>
11. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JIN-560/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JIN-0560-2025.pdf>
12. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JIN-779/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JIN-0779-2025.pdf>

Semblanza

José Jesús Hernández Rodríguez es licenciado en Derecho, Maestro en Gobierno y Políticas Públicas y candidato a Doctor en Administración Pública. Cuenta con una trayectoria profesional de más de quince años en instituciones electorales tanto a nivel federal como local, destacando su participación en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha ocupado diversos cargos de alta responsabilidad, entre ellos: director General de Planeación y Evaluación Institucional, secretario de Estudio y Cuenta, director de Derechos Humanos y Participación Política, director de Vinculación Institucional Nacional y secretario de Tesis. El 9 de abril de 2025, fue designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Los recientes cambios a las elecciones judiciales con la reforma de 2026

Osiris Vázquez Rangel

INTRODUCCIÓN

En septiembre de 2024 fue publicada la importante reforma en materia de Poder Judicial, en la que se contempló el nuevo modelo de elección popular de las personas juzgadoras federales y de las entidades federativas. Meses después, se llevó a cabo la primera elección de este tipo, en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. A partir de esa experiencia, pudieron advertirse determinados elementos que debían mejorarse o, al menos, someterse a revisión.

Así, con el propósito de fortalecer el proceso de las elecciones judiciales, fue publicado el 2 de junio de 2026 el paquete de decretos de reforma, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), dos de ellos referidos a reformas constitucionales y, el tercero, de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Estas modificaciones resultan relevantes porque reconfiguran algunos de los aspectos esenciales del modelo de elección judicial (requisitos para acceder a las candidaturas, evaluación homogénea por parte de los Comités de Evaluación, simplificación de la boleta a partir de la reducción del límite de postulaciones, y cambio en la fecha de la próxima elección), y se crea un mecanismo para identificar de manera preventiva personas relacionadas con actividades delictivas y evitar su participación en procesos de elección popular.

LAS PRÓXIMAS ELECCIONES JUDICIALES Y EXTENSIÓN DE LOS ENCARGOS JUDICIALES AL 2028

Como puede recordarse, el plan establecido en la reforma judicial de 2024 implicaba que en el proceso electoral extraordinario de 2024-2025 se sometiera solamente a un primer bloque de cargos judiciales a elección popular, y no a la totalidad, ya que el bloque restante (la mayoría) se dejaría para el siguiente proceso electoral ordinario de 2027, es decir, junto con los cargos legislativos y ejecutivos de elección popular. Con la reciente reforma, no se modifica el núcleo o la intención de que las elecciones judiciales sean celebradas en el futuro en los mismos años de los procesos electorales ordinarios, pero aplazarla un año más va a permitir “[...] atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia de 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso [...]” (Iniciativa del Ejecutivo Federal, 2026).

Así, entre los principales cambios contemplados en el régimen transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial”, se encuentra el cambio de la fecha de celebración de las próximas elecciones judiciales federal y de las entidades federativas, las cuales quedaron para 2028.

La redacción del artículo tercero transitorio quedó como sigue:

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. [...]

Desde la perspectiva legislativa, el cambio de fecha significó también ajustes en los artículos transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF, para precisarse que la elección de la parte restante que no estuvo sujeta a elección popular en 2025, será en el año 2028.

Asimismo, para señalarse que las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) que estaban en funciones a la entrada en vigor de ese Decreto permanecerán en su encargo hasta el año

2028. Además, esas magistraturas podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección de 2028. Aunque el periodo de las magistraturas de la Sala Superior que resulten electas en 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el 2033.

Ahora bien, ya en el régimen transitorio del Decreto señalado en el primer párrafo de este apartado se establece que las personas juzgadoras que concluirían su encargo en 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, como es el caso de cuatro de las magistraturas de la Sala Superior.

EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS

Aunque no se ha dicho mucho sobre este nuevo elemento de los exámenes de conocimientos, resultará en un punto clave para las personas que pretendan acceder a una candidatura. En ese sentido, la Comisión Coordinadora que se aborda en el siguiente punto tendrá un papel destacado en su diseño, facilidad o dificultad, al estar encargada de establecer esos exámenes de conocimientos. Además, sería conveniente que se traten de exámenes de conocimientos diferenciados, dada la especialización de cada materia jurídica.

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN COORDINADORA

Una de las principales dificultades advertidas en el procedimiento de evaluación de las candidaturas fue que cada Comité de Evaluación pudo establecer su propia metodología y criterios de evaluación y selección, lo que hizo que, por ejemplo, una misma candidatura fuera rechazada por dos de los Comités de Evaluación, pero el tercero la admitiera.

Así, con la finalidad de homologar esas metodologías y criterios de evaluación y selección, la reforma del artículo 96 constitucional mandata la creación de una Comisión Coordinadora, integrada por las personas coordinadoras que dirigen los trabajos de cada uno de los Comités de Evaluación de los tres Poderes, y que será “[...] responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités”.

En ese sentido, será la Comisión Coordinadora quien defina los criterios para seleccionar las candidaturas, y que cada Comité de Evaluación deberá aplicar. Esto cambia, de alguna forma, el espacio o margen de flexibilidad con el que contaban los Comités de Evaluación.

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS

QUE PUEDEN SER POSTULADAS Y SIMPLIFICACIÓN DE LA BOLETA

Por su parte, ahora los Comités de Evaluación deberán integrar un listado de las 4 personas mejor evaluadas para cada cargo y, posteriormente, mediante insaculación pública quedará reducido a 2 personas para cada cargo. Tanto antes de ser sometidos los listados a insaculación, como después de ese proceso, los Comités deberán observar la paridad de género. Al final, cada uno de los Poderes de la Unión podrá postular dos personas para cada cargo.

Debido a esta reducción, en cuanto a las boletas se establece lo siguiente: “Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad”.

CREACIÓN DE UNA NUEVA COMISIÓN PERMANENTE

EN EL INE PARA VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS

Por último, en el bloque de reformas publicadas en el DOF, el 2 de junio de 2026, se encuentra la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas.¹

Con dicha reforma se crea la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, cuyo objeto, conforme al artículo 200 Bis, consiste en: “[...] re-

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

cibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles”.

Cabe destacar que el mecanismo se activará de forma voluntaria, en tanto “[...] la entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente”.

Conforme al régimen transitorio establecido en el decreto, la nueva Comisión deberá estar en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027. Asimismo, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y del sistema financiero, tendrán un peso importante al determinar la existencia de un riesgo razonable de la persona evaluada, conforme a sus respectivas evaluaciones.

REFLEXIÓN FINAL

Las reformas referidas brevemente en este trabajo son los ajustes que tanto el Ejecutivo como el Legislativo federales estimaron indispensables para mejorar el modelo de elección judicial, de cara al próximo proceso electoral que tiene que llevarse a cabo para elegir la mayoría de los cargos judiciales federales y locales. Quizá era de esperarse más cambios conforme a la experiencia que tuvieron las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Sin embargo, es razonable que la reforma busque realizar únicamente los cambios necesarios que, desde su diagnóstico, resultan necesarios para fortalecer la reforma judicial de 2024. En ese sentido, el reciente Decreto en materia de reforma al Poder Judicial busca, en términos generales, mejorar el proceso a través de: examen de conocimientos, homologación de evaluación y selección, simplificación de boletas, reducción de candidaturas postuladas y control preventivo de candidaturas vinculadas con actividades ilícitas.

Así, a primera vista, parece conveniente dejar un espacio mayor de tiempo para que logísticamente se lleven a cabo las mejoras y la próxima elección judicial se realice en 2028. Sin perjuicio de lo anterior, algunos de los cambios pueden tener implementación en las elecciones intermedias de 2027, como el mecanismo para revisar la integridad de las candidaturas a cargos de elección popular, y ahí sería deseable que dicho mecanismo se active para conocer en la práctica su funcionamiento, en especial para mostrar alguna ventaja que incentive la entrega voluntaria de documentación.

En cuanto a la nueva Comisión Coordinadora, habrá que esperar a la próxima elección judicial para observar su comportamiento.

BIBLIOGRAFÍA

1. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0
2. Congreso de la Unión. (2026, 2 de junio) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789359&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0
3. Congreso de la Unión. (2026, 22 de mayo). *Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Gaceta Parlamentaria, número 7042.
4. Congreso de la Unión. (2026, 22 de mayo). *Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas*. Gaceta Parlamentaria, número 7042.

Semblanza

Osiris Vázquez Rangel Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho. Ha desempeñado diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran: Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior; en la Sala Regional Especializada, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Instructor. En el Tribunal Electoral de la Ciudad de México fue Secretario Auxiliar; Secretario de Estudio y Cuenta; Coordinador de Ponencia y director del Centro de Capacitación.



Reingeniería electoral: claves para optimizar los procesos democráticos de la próxima elección judicial en la Ciudad de México.

Nicolás Jerónimo Alejo

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional, en materia judicial, (Congreso de la Unión, 2024), constituyó uno de los cambios más significativos en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial en las últimas décadas. Esta modificación transformó radicalmente el sistema tradicional de designación de las personas juzgadoras, al establecer mecanismos de elección popular de manera directa para diversos cargos jurisdiccionales.

La “reforma judicial” representó un hecho histórico y un cambio más relevante en nuestro país en el sistema de administración de justicia de este siglo. En la Ciudad de México en el año 2024, el Poder Legislativo Local implementó estos cambios mediante la reforma a diversas disposiciones de la Carta Magna capitalina; sin embargo, estas modificaciones, constituyen un reto sumamente complejo, debido a la inmensa cantidad de habitantes (22.7 millones aproximadamente) que tienen la capacidad de ser electores, y a las dimensiones y estructura del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que, transitar de un sistema sustentado en la meritocracia a través de la carrera judicial, a uno de elección popular directa significa un cambio total de paradigma dentro de la institución.

Derivado de lo anterior y bajo este contexto se plantean dos interrogantes esenciales: 1. **¿Se puede democratizar la elección de los juzgadores manteniendo**

do un estándar de calidad y técnica jurídica? y 2. ¿Se pueden mejorar los mecanismos electorales establecidos para la elección de jueces y magistrados en la Ciudad de México?

Durante el desarrollo del presente análisis jurídico, se dará respuesta a las interrogantes planteadas y se propondrán puntos clave para optimizar los procesos democráticos de las próximas elecciones en la Ciudad de México del 2027, mediante la implementación de acciones fundamentales como el desarrollo de filtros de evaluación de excelencia académica y de experiencia jurídica en la materia para la cual se están postulando los candidatos, el desarrollo de una plataforma pública digital con información de los candidatos y como un foro de debate para los aspirantes a los cargos público, así como, la simplificación de las boletas electorales en beneficio de los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LOS PERFILES Y EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Una de las principales críticas al establecimiento de la elección popular del personal jurisdiccional por parte de la población en general ha sido la posibilidad que estos cargos sean ocupados por profesionales del derecho que carecen de experiencia y conocimientos técnicos suficientes para impartir justicia de manera adecuada, situación que es sumamente delicada ya que los cargos jurisdiccionales que han sido sujetos a elección son trascendentales en el desarrollo de las actividades de la Administración de Justicia que realiza el Poder Judicial de la Ciudad de México y que representan el pilar de esta institución, sin embargo el tema de quien es la institución adecuada para realizar las evaluaciones es un tema de gran debate (Chaires,2024,p. 15).

1. ¿Se puede democratizar la elección de los juzgadores manteniendo un estándar de calidad y técnica jurídica?

En relación a esta interrogante, se plantea una respuesta en el sentido de que se considera necesario la implementación de un comité de evaluación integrado por docentes de las Facultades de Derecho de la Ciudad de México que tengan referencias de experticia en calidad y excelencia; mismas que se considera deben ser designadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que

a través de estas instituciones se pueda realizar un proceso de evaluación de los perfiles de los candidatos determinando quiénes deben contar con los conocimientos técnico-jurídicos necesarios y la experiencia suficiente para el cargo que se están postulando dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, la propuesta es que los comités de evaluación, lleven a cabo el análisis de los perfiles de los candidatos y realicen la evaluación de los aspirantes mediante la aplicación de **exámenes en línea y/o de maneja presencial** en los que tengan que resolver casos prácticos, relacionados a la materia jurídica a la que se están postulando, y en los que solo aquellos que estén dentro del estándar de excelencia en ambos rubros, podrán ser integrados a las listas de candidatos que estarán en las boletas electorales, tema que en su momento fue analizado a detalle por Jaime Cárdenas (2024) y que forma parte de los aspectos a considerar en la elección de personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Lo antes referido es con el objetivo de garantizar que aquellas personas que logren obtener una candidatura a través del voto popular de los ciudadanos de esta Capital, cuenten con el nivel indispensable para ejercer los cargos jurisdiccionales para los que fueron electos y que la ciudadanía de nuestra Capital tenga a su disposición a los mejores candidatos posibles para su elección; evitando con ello la imposición de figuras ligadas a organizaciones políticas, tráfico de influencias o asociaciones con fuerza política de cualquier tipo que carezcan de los requisitos mínimos indispensables para ejercer un cargo tan relevante como el que se encuentra sujeto a votación.

Por consiguiente, con estos mecanismos se busca garantizar un estándar de calidad y de técnica jurídica de los futuros candidatos, con la finalidad que quienes obtengan el cargo de Juez o Magistrado, contarán con los conocimientos, formación académica y experiencia profesional para impartir justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de que la ciudadanía recupere la confianza y tenga certeza que quienes formarán parte de esta institución representaran de forma digna y profesional sus cargos y darán una respuesta justa a las necesidades del ciudadano que se encuentre dentro de un proceso jurídico en esta ciudad capital y quien lo único que pide es que le haga justicia y además a través de su sufragio ejerce su potestad de manera libre y espontánea, y la cual

constituye una transformación a la forma de elección de dichos candidatos de manera democrática y se mantiene un estándar de calidad y técnica jurídica.

PLATAFORMA PÚBLICA DIGITAL

2. ¿Se pueden mejorar los mecanismos electorales establecidos para la elección de jueces y magistrados en la Ciudad de México?

En cuanto a esta interrogante planteada, en esta misma línea de ideas, se observa que, en este tipo de procesos electorales, es necesario que se **desarrollen los canales adecuados** para que se lleve a cabo la **difusión masiva de toda la información a todos los votantes**, así como los **perfiles** de cada candidato y de **los resultados de sus procesos de escrutinio, efectuados por los comités de evaluación**, con el propósito de que la ciudadanía pueda tener los mejores elementos y la mayor cantidad de información de los mismos para emitir un voto informado.

Es por lo anterior que se considera necesario que el Instituto Electoral de la Ciudad de México desarrolle una **plataforma pública digital** en la que se den a conocer a toda la ciudadanía los **resultados de los procesos de evaluación de los candidatos, y basados en su experiencia profesional, formación académica, así como, en los resultados de sus exámenes de conocimientos técnicos**, y cuenten con los elementos necesarios y la información suficiente para emitir su voto el día de la elección.

De igual manera, mediante esta plataforma, se buscaría otorgar un espacio imparcial a los candidatos para la difusión de sus planes de trabajo y sus propuestas, para **mejorar el sistema de Administración de Justicia en el Poder Judicial de la Ciudad de México**, bajo un esquema de igualdad de condiciones en los tiempos de difusión y el tipo de contenido, garantizando con ello que sus proyectos, visión y misión como futuros juzgadores sean del conocimiento de cada ciudadano de esta Capital.

Asimismo, esta plataforma generaría un espacio de debate para que los candidatos realicen foros académicos y debates jurídicos sobre los temas afines a la materia del puesto de juzgador para el que se están postulando, con la moderación de integrantes del comité de evaluación, con la finalidad de que los electores observen de manera directa los criterios, argumentación y capacidad de debate de los postulantes.

Bajo este esquema propuesto se pueden mejorar los mecanismos electorales establecidos para la elección de dichos jueces y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, para lo cual las autoridades electorales pueden tener un mejor control de la información que llega a los electores sobre los candidatos, se dan igualdad de condiciones a los mismos y se proporciona una mayor formalidad del contenido que generan los candidatos y que se proporcionará a los electores.

SIMPLIFICACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES

Otro aspecto clave que es susceptible de mejorar es el tema de las boletas electorales, derivado a que la Ciudad de México cuenta con el sistema judicial más grande del país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2025, derivado de ello, las boletas electorales para elegir jueces, magistrados e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial fueron más complejas que las que se realizaron para las elecciones tradicionales por la cantidad de nombres que incluían y los numerosos cargos que estaban sujetos a elección.

Por lo que de conformidad con lo antes descrito se considera que uno de los aspectos que se puede mejorar en las próximas elecciones son las boletas electorales; se advierte que las que se utilizaron en las elecciones pasadas generaron desconcierto e inconformidad entre la ciudadanía y resultaron sumamente complicadas de entender para realizar el voto efectivo los ciudadanos de esta Capital, generando el riesgo de nulidad de muchos de los votos por esas circunstancias confusas.

Por consiguiente, se considera que las referidas boletas generaron una saturación y confusión en los electores, en virtud de ello, una manera de lograr optimizar este aspecto del proceso electoral es simplificar el diseño de las boletas actuales.

Con base en lo expuesto, lo que se propone es que una vez que los candidatos estén definidos, el Instituto Electoral les asigne una **clave alfanumérica** con la que los electores los puedan identificar claramente en las boletas, ya que es más fácil recordar una clave que el nombre completo de cada uno de ellos.

En el mismo sentido, se propone que para no generar confusión es necesario **eliminar de las boletas la información referente a los poderes estatales que propusieron a los candidatos**, a efecto de integrar la información más útil y

esencialmente indispensable, para evitar saturar a los electores con demasiados datos en la boleta.

Bajo esta lógica, sería importante **dotar de mayor claridad las boletas**, en el sentido de que sean **mejor identificables los candidatos**, optimizando el tamaño de las letras y números utilizados en la tipografía, e incluir instrucciones detalladas y claras de la manera en que se debe emitir el voto, incluso utilizando ejemplos dentro de la boleta e indicando por cuantos candidatos debe de votar en cada sección y para qué cargo y materia.

Del mismo modo, la implementación de **videos tutoriales y simulacros electorales** puede ser de gran utilidad para que los ciudadanos puedan entender de manera clara el contenido de las boletas electorales y que pueda ejercer su voto de la mejor manera y en el sentido más claro posible.

CONCLUSIONES

Primera. Se considera que mediante la realización de las acciones propuestas sí se puede democratizar la elección de los juzgadores manteniendo el estándar de calidad y técnica jurídica, siempre y cuando se realicen filtros estrictos mediante un proceso de evaluación de los perfiles de los candidatos que busquen ser jueces y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la aplicación de exámenes prácticos de conocimientos que busquen establecer un estándar de excelencia en los candidatos que serán sujetos a votación popular.

Segunda. Se advierte que pueden mejorar los mecanismos electorales establecidos para la elección de jueces y magistrados en la Ciudad de México mediante la implementación de un comité de evaluación integrado por miembros de las facultades de Derecho de renombre en la Ciudad de México, a efecto de que analicen integralmente los perfiles de los aspirantes a candidatos y realicen exámenes para evaluar que estos candidatos tengan un estándar de excelencia en sus conocimientos jurídicos

Asimismo, se considera que, mediante el desarrollo de una plataforma por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se puede dar a conocer información fidedigna de los candidatos y los resultados de los procesos de evaluación que se le realizan a los mismos.

Del mismo modo, esta plataforma funcionaría como un canal de comunicación para la difusión de información oficial por parte de los candidatos en igualdad de condiciones y para el establecimiento de foros de debate entre los candidatos sujetos a votación.

En congruencia con lo anterior, la optimización de las boletas electorales en los próximos procesos de elección judicial debe de estar enfocada en facilitar el ejercicio del voto de los ciudadanos, optando por una boleta que busque privilegiar la claridad, sencillez y la orientación eficaz de los electores, integrando indicaciones puntuales, lo cual optimizará significativamente este proceso democrático.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cárdenas, J. (2023). *Elección por voto ciudadano de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Hechos y Derechos, No. 76, julio-agosto. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18464/18751>.
2. García, J. (2024, enero). *Algunas consideraciones respecto de la elección popular de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial Federal*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-36-24.pdf>

LEXIGRAFÍA

1. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx/>
2. Congreso de la Ciudad de México. (2024, 23 de diciembre). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/>

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2025*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/>

Semblanza

Nicolás Jerónimo Alejo es abogado especializado en Derecho Penal con una trayectoria ejemplar de más de 30 años brindando asesoría jurídica, desarrollando estrategias legales efectivas y conciliadoras, con Licenciatura en Derecho (1989–1994) en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, UJAT, Maestría en Derecho Procesal (2004–2006) en el Instituto Nacional de Estudios Superiores, INDEPAC y Doctorado en Derecho Penal (2020–2021), en el Centro de Estudios de Posgrado.

Con experiencia como Asesor Jurídico del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en la Fiscalía General de Justicia y en la Comisión para la Atención a Víctimas, ambas en la Ciudad de México, Subdirector de asuntos civiles y penales, Director de combate a la corrupción en la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, ambas en la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, Subgerente jurídico penal consultivo en la Dirección Jurídica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) del Gobierno Federal y Agente del Ministerio Público de la Federación titular, en funciones de fiscal en jefe en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República en la Ciudad de México, actualmente ostentando el cargo de Magistrado presidente del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, desde el 1 de septiembre de 2025.



¿Será que los lentes violeta necesitan graduación?

Martha Alejandra Chávez Camarena

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo analiza la integración del nuevo Tribunal de Disciplina de la Ciudad de México (TDJCDMX) a la luz de la paridad de género establecida a nivel constitucional; en el desarrollo de estas líneas se examinará lo resuelto en los expedientes TECDMX-JLDC-080/2025 y SUP-JDC-2277/2025, así como diversos precedentes como el SUP-JDC-1284/2025 y el SUP-JDC-2091/2025, con lo que se evidencia la omisión de la autoridad electoral de aplicar dicho mandato, contraviniendo el bloque de constitucionalidad e incluso la propia línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CONTEXTO

Como sabemos, la reforma Judicial Federal de 2024-2025 introdujo la elección popular de personas juzgadoras con lo que se generó un nuevo desafío constitucional que parecía garantizar la paridad en todo.

La reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México,¹ no dejó lugar

¹ La reforma judicial en Ciudad de México, derivada del Decreto de 15 septiembre de 2024, en la reestructura el Poder Judicial local al depositar su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial, así como juzgados y tribunales;

a dudas, la paridad no es solo una regla de postulación, sino un resultado exigible en la integración de los órganos, en esencia, porque:

Las reformas a la Constitución de la Ciudad de México consolidan la paridad de género e igualdad sustantiva tanto en la elección de personas magistradas juzgadoras como en el acceso a cargos públicos, por lo que el marco normativo previsto en los artículos 7, 11 y 35, ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) a implementar una asignación alternada de cargos entre mujeres y hombres, iniciando por el género femenino, además, el Artículo Transitorio Tercero define la operatividad del proceso, estableciendo especialización en las candidaturas, votación diferenciada por género y fija la responsabilidad del IECM para computar y asignar los puestos respetando dicha alternancia.

Dentro de la transición democrática mexicana el sistema electoral incorporó el principio de paridad de género y la obligación de establecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso al poder público; asimismo, se construyó el concepto de paridad en sus dos vertientes: la cuantitativa, que es el mandato numérico que garantiza una composición del 50% entre géneros; y la cualitativa, que trasciende la mera aritmética para asegurar que las mujeres tengan posibilidades reales, efectivas y de igual jerarquía para acceder a los cargos de decisión.

Con la reforma judicial surgió un laboratorio democrático inédito, al elegir por voto popular a las personas juzgadoras, por lo que la respuesta jurisdiccional a este reto, comenzó a construirse a través de una serie de precedentes clave de la Sala Superior del TEPJF.

En primer término, el expediente **SUP-JDC-1284/2025** sostuvo que las autoridades administrativas electorales tienen la atribución y la obligación directa de diseñar mecanismos operativos específicos tal como listas separadas y asignaciones alternadas para materializar la igualdad sustantiva, incluso si estos no lo estipulan de forma expresa en leyes secundarias.

Por lo que, la resolución justifica el hecho de que se establezca que la asignación de cargos inicie con mujeres y ello no constituye una medida desproporcion-

el cambio central radica en la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial dedicado a la vigilancia y sanción del personal del Poder Judicial de la Ciudad de México.

nada, sino una acción afirmativa justificada por la histórica subrepresentación de las mujeres en los cargos judiciales.

En el expediente **SUP-JDC-2091/2025**, validó de forma contundente la regla de asignación alternada de cargos iniciando con la mujer más votada, pues en dicho caso, a pesar de que la legislación local no contemplaba de forma textual la alternancia en la asignación final, la Sala Superior determinó que el mandato de paridad obliga a las autoridades a implementar las acciones afirmativas necesarias para hacer efectiva la igualdad sustantiva, armonizando el valor del voto con un mecanismo correctivo para evitar que la integración final reproduzca una brecha estructural de representación en perjuicio de las mujeres.

CASO CHÁVEZ CAMARENA VS. AUTORIDADES ELECTORALES Y OTROS

El 1 de junio del 2025, se llevó a cabo la jornada electoral en la Ciudad de México, el 9 de junio siguiente, el Consejo General del IECM concluyó la etapa de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía en la jornada electiva e integró el listado de las personas con mayor votación susceptibles de asignación de cargos, en los que quedó de manifiesto que fui la mujer que obtuvo más votos para conformar las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, como se aprecia a continuación:

MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. MUJERES

Consecutivo	Nombre	Votación Obtenida
1	Chávez Camarena Martha Alejandra	308,157
2	Álzaga Alcántara Ixchel Sarai	234,548
3	Ortíz Quintero Nahyeli	230,561

MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. HOMBRES

Consecutivo	Nombre	Votación Obtenida
1	Nicolás Jerónimo Alejo	358,333
2	Diego Armando Guerreño García	340,503

El 16 de junio del 2025, el IECM aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 en el que se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias y declaración de validez de las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Con tal determinación se materializó una violación a mis derechos político-electorales, pues cuando el IECM realizó la asignación de las magistraturas para el TDJCDMX, adoptó un criterio novedoso y carente de sustento legal, pues ordenó las candidaturas ganadoras por apellidos, segmentando la distribución en dos listas aisladas de hombres y mujeres, sin que se realizara conforme al marco normativo aplicable, esto es, asignar los cargos de manera alternada y paritaria comenzando por mujer, conforme al mandato constitucional de paridad de género, aunado a que omitió precisar qué Magistraturas cubrirían el periodo de ocho años y cuáles el de cinco años, y quién la primera Presidencia del órgano.

Ante la evidente arbitrariedad administrativa, interpose el juicio de la ciudadana, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) radicado bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-080/2025; los ejes centrales de mi impugnación combatieron de forma directa dos vicios de invalidez del acuerdo del IECM; en primer lugar, la ilegal asignación por estricto orden alfabético, en lugar de aplicar de forma armónica los principios de votación y paridad de género; y, en segundo lugar, la omisión de asignar las temporalidades del encargo y la titularidad de la Presidencia inicial, considerando que las mujeres competimos con mujeres y los hombres con hombres, tal y como se estableció en las propias boletas.

Sostuve rigurosamente que, al ostentar la mayor legitimidad democrática dentro del género femenino, el IECM vulneró el principio de paridad cualitativa y la regla de alternancia explícitamente mandatada por el artículo 35, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y su artículo Tercero Transitorio, los cuales imponen que la asignación debe ser alternada, esto es, mu-

jer-hombre-mujer, iniciando invariablemente por el género femenino; en consecuencia, lo jurídicamente correcto era ordenar los listados conforme al número de votos obtenidos dentro de cada género para que al ser la mujer más votada, debía acceder al periodo de ocho años y a la Presidencia del tribunal.

Sin embargo, al resolver la controversia, el TECDMX convalidó el actuar del IECM bajo el argumento de que el orden alfabético solo constituyó una herramienta formal de listado de nombres, señalando de forma restrictiva que el mandato constitucional de paridad se encontraba plenamente agotado debido a que el Pleno del TDJCDMX contaría con una presencia cuantitativa mayoritaria de mujeres, esto es, tres de cinco integrantes; adicionalmente, el tribunal local asumió plenitud de jurisdicción para subsanar la omisión de las temporalidades, resolviendo de forma regresiva que los periodos debían asignarse tomando como base única la votación mayoritaria sin distinción de género ni reglas de alternancia.

Como consecuencia directa de este criterio, los dos periodos de ocho años se otorgaron exclusivamente a los hombres más votados, relegando a las tres mujeres a los periodos restringidos de cinco años y entregando la Presidencia inicial y la subsecuente al género masculino, quienes la ostentarán por dos años cada uno.

Lo anterior, motivó la interposición del juicio electoral federal ante la Sala Superior del TEPJF, integrándose el expediente SUP-JDC-2277/2025. A pesar de plantearse un marco argumentativo sólido basado en lo que establece la propia Constitución local y en los precedentes protectores de la propia Sala Superior, decidió confirmar la sentencia del TECDMX, pues adujo que el régimen transitorio de la Ciudad de México ya preveía una garantía paritaria al asegurar tres escaños fijos para mujeres, determinando que introducir un mecanismo de alternancia cualitativa resultaba innecesario y que debía prevalecer de forma absoluta el peso del sufragio total, eximiendo la aplicación de las reglas generales de la Constitución local para dicho proceso electoral extraordinario.

Esta resolución genera una insostenible contradicción analítica frente a un mandato constitucional expreso y al diverso precedente SUP-JDC-2091/2025, en el cual se interpretó que, ante la omisión de la legislación local para prever la alternancia en la asignación judicial, se debía aplicar la regla de alternancia iniciando por mujer como una acción afirmativa indispensable para materializar la paridad sustantiva.

Esta ruptura constitucional y jurisprudencial vulnera el principio de certeza jurídica y la previsibilidad que debe regir en todas las sentencias, pues cuando las decisiones judiciales varían abruptamente y privilegian interpretaciones subjetivas que favorecen al género masculino en las esferas de decisión, el debate técnico trasciende hacia una profunda reflexión sobre la discrecionalidad judicial; con ello, la legitimidad del nascente modelo de elección judicial en México depende de la capacidad de los tribunales para armonizar el valor del voto popular con la igualdad sustantiva de género, garantizando que las reglas del juego democrático se apliquen con coherencia, consistencia jurídica y sin retrocesos en la construcción de una democracia sin desigualdades estructurales.

CONCLUSIÓN Y REFLEXIÓN FINAL

En el caso concreto, esta decisión impactó la vida profesional de una mujer que decidió acudir a las instituciones del Estado para pedir algo muy simple, el respeto al marco normativo y a los principios de alternancia y paridad en sus dos vertientes. Cada sentencia tiene nombre, rostro, una historia y un impacto detrás.

Quienes hemos estudiado por años temas electorales y de género podemos coincidir o no con los argumentos jurídicos, también podemos discutir la interpretación de la paridad, el alcance del voto o la técnica jurisprudencial; pero hay algo que no deberíamos perder de vista, y es la capacidad de cuestionar al sistema jurídico cuando se considera que ese sistema no está siendo consistente con los propios principios que proclama.

El derecho, al final, no se construye únicamente desde los tribunales, sino también desde quienes pretenden proteger sus derechos fundamentales, a cuestionar y a exigir mejores respuestas institucionales.

Razón por la cual advierto con profunda tristeza y desilusión que la utilización de los llamados lentes violeta son una mera ilusión, que al parecer se utilizan de manera discrecional por quienes sean parte en el juicio y como un discurso político que pretende simular una protección hacia las mujeres que buscan lograr su empoderamiento y liderazgo en espacios reales de toma de decisión ¿Será que necesitan graduación?

BIBLIOGRAFÍA

1. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Semblanza

Martha Alejandra Chávez Camarena es Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, electa en el proceso electoral 2024-2025.

Apuntes sobre la elección judicial en la Ciudad de México 2024–2025

Patricia Avendaño Durán

INTRODUCCIÓN

El Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Ciudad de México representó un cambio significativo en el diseño institucional del sistema democrático mexicano. La incorporación del sufragio ciudadano para la integración de órganos judiciales implicó no solo ajustes normativos, sino también representó múltiples desafíos que deben ser evaluados.

Este ensayo reflexiona sobre la experiencia del Primer Proceso Electoral Judicial Local en la Ciudad de México, derivado de la reforma constitucional federal en materia del Poder Judicial. A partir de lo anterior, se formulan propuestas de mejora normativas, organizativas y operativas para futuros procesos electorales judiciales.

EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024–2025 (PEJLE)

Desde 2014, el modelo electoral se transformó para pasar a uno nacional en donde el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha trabajado permanentemente para cumplir con el compromiso ciudadano de organizar elecciones de

manera conjunta y coordinada con el Instituto Nacional Electoral (INE); estas instituciones, junto con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), integran el Sistema Nacional Electoral, el cual ha garantizado la renovación periódica de los cargos públicos tanto a nivel federal como local, fortaleciendo la vida democrática del país.

A partir de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada el 15 de septiembre de 2024, se determinó que la designación de sus integrantes se realizara a través del voto directo. En ese sentido, el sistema electoral sufrió un cambio sustancial pues se previó llevar a cabo en las treinta y dos entidades federativas de nuestro país, reformas a las constituciones locales y demás normativa aplicable, encaminadas a permitir también a nivel local, la organización de las elecciones del poder judicial.

Al respecto, el 23 de diciembre de 2024 se publicó la reforma relativa a la Constitución Política de la Ciudad de México en la materia y, en consecuencia, el 26 de diciembre de 2024 el Consejo General del IECM emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Lo anterior dio cauce a la publicación, por parte del Congreso de la Ciudad de México, de la convocatoria para la integración del listado de candidaturas encaminadas a elegir, inicialmente, 138 cargos¹; en dicha convocatoria, se determinó que la recepción de solicitudes de inscripción de los interesados a participar en la elección, estaría a cargo de los comités de evaluación de cada poder a quienes les correspondió verificar que los aspirantes reunieran los requisitos de elegibilidad, calificar su idoneidad, establecer los criterios de evaluación e integrar las fórmulas de candidaturas para su remisión al Instituto Electoral.

Cabe destacar que a diferencia de otros procesos electorales, para la elección de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, en donde el registro de candidaturas corre a cargo del Instituto, la actuación del IECM en la elección de los cargos del poder judicial, se encaminó a realizar los actos preparatorios a la elección, el desarrollo de la Jornada comicial, los cómputos de los votos, la asig-

¹ No obstante, debido a que el Congreso no envió postulaciones para una jueza en materia civil especializada en extinción de dominio, el 1 de junio se eligieron finalmente 137 cargos.

nación de cargos, entrega de constancias de mayoría, calificación y la declaración de validez de la elección.

Este proceso se desarrolló bajo principios constitucionales de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, adaptados a un ámbito tradicionalmente ajeno a la competencia electoral. El INE y el IECM desplegaron modelos organizativos inéditos para garantizar la integridad del proceso.

PRINCIPALES RETOS IDENTIFICADOS

El PEJLE evidenció retos estructurales, normativos y operativos al incorporar mecanismos electorales en un ámbito históricamente ajeno a la lógica del voto ciudadano.

Entre los retos más relevantes se identificaron los siguientes:

- a. Conocimiento ciudadano limitado sobre la función judicial y sus implicaciones.
- b. Dificultad para evaluar perfiles técnicos en una lógica de campaña, dada la especialización de la función jurisdiccional.
- c. Exigencias logísticas, operativas y presupuestales derivadas de un diseño inédito (p. ej., ajuste del marco geográfico a 11 Distritos Judiciales Electorales Locales, rediseño de boletas por cargos/materias y definición de cómputos distritales con sumatoria final para asignación, con enfoque de paridad).
- d. Diferencias entre competencia electoral e independencia judicial, con riesgos de influencia externa que requieren regulación y comunicación institucional claras.

Estos desafíos pueden atenderse con reglas más precisas, comunicación institucional consistente y un diseño que enfatice el carácter técnico, no partidista, de los cargos, sin perder de vista el equilibrio entre legitimidad democrática e independencia judicial.

PROPUESTAS DE MEJORA PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES JUDICIALES

Se plantea incorporar una evaluación técnica previa, objetiva y pública de las candidaturas judiciales, a cargo de los Comités de Evaluación, que considere trayectoria, desempeño, formación e integridad ética (INE, 2024). Paralelamente, se propone regular con mayor precisión las atribuciones de estos Comités, en particular en lo relativo al registro de candidaturas y la remisión de listados a la autoridad electoral administrativa para dotar al proceso de mayor certeza jurídica.

Uno de los principales desafíos observados durante el proceso extraordinario fue la dificultad para trasladar al ámbito electoral la función jurisdiccional que, por su naturaleza técnica, se encuentra alejada de las prácticas tradicionales de competencia política. En este sentido, resulta indispensable instaurar campañas institucionales con esquemas informativos centrados en la función judicial y no solo en la promoción individual de los candidatos.

Asimismo, la experiencia del proceso extraordinario puso de manifiesto una brecha significativa entre la relevancia social de la función judicial y el nivel de conocimiento ciudadano sobre sus alcances. El IECM ha documentado que una proporción relevante del electorado presentó dificultades para comprender las atribuciones de los cargos judiciales sometidos a elección (IECM, 2025). Frente a este escenario, resulta indispensable implementar estrategias permanentes de educación cívico-judicial.

Por otro lado, se propone que las autoridades electorales, en coordinación con los órganos judiciales y las instituciones educativas, desarrollen programas continuos de formación ciudadana sobre el funcionamiento del sistema judicial, los principios que rigen la función jurisdiccional y el impacto de sus resoluciones. Lo anterior permitiría que la participación electoral en estos procesos sea informada.

Es importante destacar que la organización del proceso electoral judicial extraordinario evidenció la relevancia de una coordinación interinstitucional sólida entre las autoridades electorales federales y locales. Si bien los esquemas de colaboración existentes permitieron la adecuada conducción del proceso, se deben analizar las áreas de oportunidad para fortalecer la planeación conjunta y la homologación de criterios operativos (INE, 2024; IECM, 2025).

En este sentido, se propone institucionalizar mecanismos permanentes de coordinación, tales como mesas técnicas interinstitucionales, protocolos comu-

nes y plataformas compartidas de información. Estas herramientas facilitarían la estandarización de procedimientos, la optimización de recursos y la coherencia normativa, particularmente en procesos extraordinarios de alta complejidad. Lo que incrementaría la eficiencia operativa, y reforzaría la confianza ciudadana en la actuación de las autoridades electorales.

CONCLUSIONES

El Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024–2025 representó un ejercicio inédito que modificó de manera profunda la relación entre ciudadanía, sistema electoral y Poder Judicial. La experiencia permitió constatar que la incorporación del sufragio como mecanismo de acceso a cargos jurisdiccionales es viable desde el punto de vista organizativo y normativo, siempre que exista un marco jurídico suficientemente claro y una coordinación sólida entre las autoridades electorales. Asimismo, el proceso evidenció diferencias estructurales entre la materia electoral y la función judicial, particularmente en la comprensión de la ciudadanía del rol jurisdiccional.

En este contexto, las propuestas de mejora formuladas no solo responden a los retos identificados en el proceso extraordinario, sino que constituyen elementos indispensables para consolidar el modelo de elección judicial, privilegiando un enfoque técnico, que permita fortalecer la legitimidad democrática de los órganos judiciales sin comprometer su autonomía e independencia. Lo aprendido en este primer ejercicio sirve como base para el diseño de futuros procesos electorales judiciales en México.

BIBLIOGRAFÍA

1. Instituto Nacional Electoral. (2024). *Lineamientos para la organización del proceso electoral extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial*.
2. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *Informe general sobre la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024–2025*.

Semblanza

Patricia Avendaño Durán es Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, con maestría en Administración y Gerencia Pública por la Universidad de Alcalá de Henares, España. Cuenta además con diversos diplomados en materia electoral y administración pública. Ha desarrollado actividad académica como profesora adjunta en la UNAM y como instructora de cursos para servidores públicos a nivel estatal y municipal.

En el ámbito profesional, ha colaborado en el Instituto Nacional de Administración Pública en funciones de investigación y gestión, así como en organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la observación y participación ciudadana. Posee más de veintiséis años de experiencia en materia electoral dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, donde se ha desempeñado como presidenta de Consejo Distrital en diversos procesos electorales y ha coordinado ejercicios de participación ciudadana. Entre 2010 y 2013 fue comentarista en Radio Ciudadana del IMER. En octubre de 2021 fue designada Consejera Presidenta del OPLE de la Ciudad de México por el Consejo General del INE.

Criterios jurisdiccionales para garantizar la paridad de género en la integración de los poderes judiciales

Sonia Pérez Pérez

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma constitucional de 2014, el principio de paridad de género se consolidó como un eje estructural del sistema democrático mexicano, con el objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones públicas. Este mandato, conocido como “paridad en todo”, implicó una transformación profunda en los mecanismos de acceso a los cargos públicos, tanto de elección como de designación.

Si bien en diversos ámbitos de representación política se han registrado avances significativos —incluso superando el umbral mínimo de participación de las mujeres—, en la integración de los poderes judiciales los resultados han sido más limitados. Esta situación evidenció la necesidad de replantear los mecanismos tradicionales de acceso a dichos cargos.

En este contexto, las reformas constitucionales que introdujeron la elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, plantearon un nuevo desafío: armonizar el principio de paridad de género con la legitimidad democrática derivada del voto ciudadano.

El presente artículo analiza la evolución en la integración de los órganos jurisdiccionales y examina los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribu-

nal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con la asignación y sustitución de cargos, con el propósito de identificar la forma en que se ha interpretado y aplicado el principio de paridad en este nuevo modelo.

LAS MUJERES EN EL PODER JUDICIAL ANTES DE LA REFORMA: ¿DÓNDE ESTÁBAMOS?

Los datos disponibles permiten advertir que, previo a la implementación del modelo de elección judicial, la participación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales se encontraba por debajo del estándar constitucional de paridad.

En el ámbito local, para el año 2024, en el Poder Judicial de la Ciudad de México, el 40 por ciento de las personas juezas y el 41 por ciento de las personas magistradas eran mujeres. Esta proporción, si bien representa un avance respecto de años anteriores, refleja que la integración paritaria no se había alcanzado mediante los esquemas tradicionales de designación.

A nivel federal, la situación era aún más distante del objetivo constitucional. Para ese mismo periodo, aproximadamente el 31 por ciento de las personas juzgadoras eran mujeres, lo que evidencia una brecha significativa en el acceso a los cargos jurisdiccionales.

Sin embargo, con la implementación del modelo de elección popular y la integración de las personas electas en el proceso extraordinario de 2025, se observa un cambio relevante: la participación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales federales se incrementó hasta alcanzar el 47 por ciento. Este dato permite advertir que el nuevo mecanismo de selección contribuyó de manera significativa a cerrar la brecha de género.

Lo anterior confirma que la paridad no se garantiza de manera automática, sino que requiere de instrumentos normativos y criterios interpretativos que orienten su materialización efectiva en la integración de los órganos públicos.

EL NUEVO MODELO DE ELECCIÓN JUDICIAL: ¿CÓMO SE INCORPORA LA PARIDAD?

El nuevo diseño constitucional y legal para la elección de personas juzgadoras incorpora de manera expresa el principio de paridad como un elemento rector en la asignación de cargos.

Tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la normativa local establecen que las autoridades electorales deben asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando en todo momento la paridad de género. Esta disposición introduce una tensión inherente entre dos principios constitucionales: la paridad y la legitimidad democrática derivada del voto.

Asimismo, el marco normativo prevé reglas específicas para la sustitución de personas juzgadoras, particularmente en casos de vacantes. En términos generales, se establece que dichas vacantes deben ser ocupadas por personas del mismo género, con el propósito de preservar la integración paritaria de los órganos jurisdiccionales.

No obstante, la aplicación de estas reglas plantea interrogantes relevantes: ¿debe prevalecer siempre el criterio de género en la sustitución de cargos? ¿o debe privilegiarse la voluntad popular expresada en las urnas? Estas preguntas han sido objeto de análisis por parte de la jurisdicción electoral.

CRITERIOS PARA ASIGNAR Y SUSTITUIR CARGOS JUDICIALES

En los últimos años se han registrado avances importantes en la implementación del principio de paridad, mediante mecanismos como la alternancia, la conformación de bloques de competitividad y otras reglas orientadas para garantizar una participación equilibrada entre mujeres y hombres. No obstante, la incorporación de la elección popular en la integración del Poder Judicial plantea un nuevo desafío: definir la manera en que deben aplicarse estos principios en un modelo en el que el acceso a los cargos depende directamente del voto ciudadano. En este contexto, los criterios jurisdiccionales han comenzado a delinear las reglas para su implementación, particularmente en los procesos de asignación y sustitución de cargos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea interpretativa relevante en torno a la aplicación del principio de paridad en la asignación y sustitución de cargos judiciales.

En el expediente SUP-JDC-2539/2025, el Tribunal analizó la sustitución derivada de la renuncia de un hombre electo para ocupar un cargo judicial como

Juez de Distrito. En ese caso, la autoridad competente pretendía aplicar de manera estricta la regla de sustitución por género. Sin embargo, la Sala Superior determinó que debía privilegiarse a una mujer candidata que había obtenido una mayor votación, aun cuando no correspondiera al mismo género que la persona originalmente electa.

Este criterio estableció que la regla de sustitución por género no puede aplicarse de manera mecánica o neutral, sino que debe interpretarse conforme a su finalidad constitucional: garantizar la paridad sin desconocer la legitimidad democrática.

En el expediente SUP-JDC-56/2026 y acumulado, la Sala Superior reiteró este criterio al analizar la integración de órganos jurisdiccionales regionales. En este caso, se revocó la determinación de llamar a una persona del mismo género con menor votación, y se ordenó otorgar el cargo a quien había obtenido un mayor respaldo ciudadano.

El Tribunal sostuvo que la interpretación de las reglas de sustitución debe ser funcional y sistemática, de modo que permita armonizar el principio de paridad con el principio democrático, evitando que personas con menor legitimidad accedan a cargos en detrimento de quienes obtuvieron un mayor número de votos.

Por su parte, en los expedientes SUP-JDC-66/2026 y SUP-JDC-69/2026, acumulados, la Sala Superior abordó un supuesto distinto, derivado de la vacante generada en una magistratura, en el que la autoridad había designado a una persona que no correspondía al siguiente lugar en votación, al aplicar el criterio de sustitución por género con el fin de mantener la integración paritaria del órgano. En este contexto, el Tribunal analizó si debía prevalecer dicha regla o el orden de votación, y determinó que debía privilegiarse a la candidatura con mayor respaldo ciudadano, aun cuando ello implicara asignar el cargo a una persona de género distinto al de la titular sustituida.

De los precedentes analizados se desprende una regla interpretativa consistente: la asignación de vacantes debe atender prioritariamente a la votación obtenida por las candidaturas, sin perder de vista la finalidad material del principio de paridad, el cual no puede entenderse como un criterio rígido o automático.

PARIDAD DE GÉNERO Y PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

Los criterios jurisdiccionales analizados permiten advertir que la paridad de género y el principio democrático no operan como mandatos absolutos ni excluyentes, sino como principios que deben armonizarse en cada caso concreto.

La paridad, en su dimensión sustantiva, busca corregir desigualdades estructurales y garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los cargos públicos. Por su parte, el principio democrático exige que las decisiones públicas reflejen la voluntad ciudadana expresada mediante el voto.

En el contexto de la elección judicial, esta interacción adquiere una complejidad particular, ya que el acceso a los cargos se encuentra directamente vinculado al respaldo ciudadano. En consecuencia, la aplicación de reglas que privilegien exclusivamente el género, sin atender a la votación obtenida, podría generar tensiones con la legitimidad democrática.

En este sentido, la Sala Superior ha adoptado un enfoque de ponderación, en el que la solución de cada caso depende de las circunstancias específicas, buscando maximizar la eficacia de ambos principios sin sacrificar su contenido esencial.

CONCLUSIONES

La incorporación del principio de paridad en la elección de personas juzgadoras representa un avance significativo en la construcción de un sistema judicial más incluyente. No obstante, su implementación en un modelo basado en la elección popular plantea desafíos interpretativos relevantes.

Los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permiten identificar una línea interpretativa en la que la paridad de género y la legitimidad democrática son concebidas como principios complementarios, cuya armonización requiere un análisis contextual en cada caso.

En este nuevo escenario, la función de las autoridades electorales y jurisdiccionales no se limita a aplicar reglas de manera mecánica, sino que implica interpretar el marco normativo a la luz de los valores constitucionales que lo sustentan.

En consecuencia, la integración del Poder Judicial mediante elección popular exige una reinterpretación dinámica de los principios constitucionales, en

la que la paridad de género se materialice de manera efectiva, sin desconocer la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Consejo de la Judicatura Federal. (2024). *Anexo Estadístico 2024*. Recuperado de: https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/anexos/2024/graficas/intro_2024.pdf
2. Órgano de Administración Judicial. (2025). *Anexo Estadístico 2025*. Recuperado de: https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/anexos/2025/graficas/intro_2025-2.pdf
3. Poder Judicial de la Ciudad de México. (2015). *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*. Recuperado de: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Indicadores-en-materia-de-juicio-justo-2015.pdf>
4. Poder Judicial de la Ciudad de México. (2025). *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2025*. Recuperado de: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/03_2025_INDICADORES-SOBRE-EL-DERECHO-A-UN-JUICIO-JUSTO-EN-EL-PJCDMX.pdf
5. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025). *SUP-JDC-2348/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2348-2025->
6. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025). *SUP-JIN-507/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JIN-0507-2025>
7. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025). *SUP-JIN-777/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JIN-0777-2025.pdf>
8. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México. (2026). *SCM-JDC-31/2026*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0031-2026.pdf>
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025). *SUP-JDC-2539/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2539-2025->
10. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2026). *SUP-JDC-56/2026 y acumulado*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0056-2026>

11. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2026). *SUP-JDC-66/2026*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0066-2026>

Semblanza

Sonia Pérez Pérez es Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Ha sido asesora de Consejera Electoral en el entonces Instituto Federal Electoral. Asimismo, fue Coordinadora de investigación en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y colaboró en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La organización de una elección inédita en la Ciudad de México

César Ernesto Ramos Mega

INTRODUCCIÓN

La elección judicial de 2025 implicó un cambio de lógica en la organización de las elecciones en México. Por primera vez, la ciudadanía participó directamente en la elección de integrantes del tercer poder que guarda equilibrio en cualquier República. En la Ciudad de México, el reto implicó organizar la elección de 137 cargos del Poder Judicial local entre magistraturas, juzgados y cargos relacionados con el Tribunal de Disciplina Judicial.

La organización del proceso electoral no sólo estuvo determinada por el número de cargos a elegir. La verdadera complejidad fue la necesidad de diseñar nuevos procedimientos operativos distintos a los que tradicionalmente utilizan las autoridades electorales. La elección judicial implicó reglas nuevas, tiempos reducidos, restricciones presupuestarias y exigencias técnicas inéditas para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

La autoridad electoral local tuvo que tomar varios atajos: reorganizar estructuras operativas, desarrollar mecanismos extraordinarios de coordinación institucional y construir lineamientos específicos para prácticamente todas las etapas del proceso electoral. En ese contexto surgió la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ).

La COPIPJ no funcionó como una comisión ordinaria. Su diseño respondió a la necesidad de coordinar tareas que involucraban simultáneamente a diversas áreas técnicas, ejecutivas, territoriales y normativas. La Comisión operó como un espacio de integración institucional para dar seguimiento a una elección completamente distinta a las anteriores (IECM, 2026, p. 13). Para darse una idea de la complejidad del reto, el secretario técnico de esa comisión fue el mismo Secretario Ejecutivo del Instituto, pues es el único cargo ejecutivo con las atribuciones para coordinar diversas áreas en torno al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Provisional.

UNA ELECCIÓN INÉDITA

La elección judicial modificó buena parte de las dinámicas operativas con las que tradicionalmente se organizan elecciones de jefatura de gobierno, alcaldías y diputaciones. No se trató únicamente de incorporar nuevos cargos al sistema electoral existente; fue necesario construir un modelo prácticamente nuevo.

La elección judicial 2025 fue una prueba de capacidad institucional, porque el Instituto tuvo que implementar procedimientos inéditos bajo condiciones especialmente complejas. Uno de los primeros retos apareció en el diseño territorial de la elección. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contemplaba originalmente a la capital como una sola circunscripción. Sin embargo, esa lógica no resultaba funcional para distribuir un número tan amplio de cargos judiciales. De seguir al pie de la letra las disposiciones jurídicas, las boletas de las elecciones hubieran sido inmanejables para la autoridad e incomprensibles para la ciudadanía.

El IECM realizó entonces un análisis de geografía electoral para diseñar once distritos judiciales electorales locales. La decisión permitió distribuir candidaturas, ordenar territorialmente la contienda y hacer más comprensible el proceso para la ciudadanía.

El reto más visible apareció en las boletas electorales. A diferencia de las elecciones tradicionales, la ciudadanía ya no votaría mediante emblemas partidistas. Pero lo que añadió más complejidad es que cada boleta contenía más de un voto; dependiendo de la elección, podían ejercerse tres, cinco o nueve votos

en cada una de las tres boletas que se pusieron a disposición de la ciudadanía. El nuevo modelo implicó escribir números correspondientes a candidaturas específicas dentro de recuadros que simbolizaban el número de votos a ejercer. Eso obligó al Instituto a replantear modelos de diseño, distribución de información y usabilidad. Las boletas locales incluso fueron impresas en tamaño carta para facilitar su lectura. Además, el IECM desarrolló aplicaciones virtuales para que la ciudadanía pudiera practicar el voto antes de la jornada electoral.

La elección también implicó una operación logística exigente. Se instalaron 6,134 casillas seccionales y fue necesario coordinar tareas de producción, traslado, resguardo y distribución de documentación electoral bajo tiempos reducidos.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y TOMA DE DECISIONES TÉCNICAS

La elección judicial obligó al IECM a tomar decisiones técnicas que modificaron buena parte de los criterios tradicionales de organización electoral. La decisión más relevante probablemente fue la relacionada con la no instalación de los treinta y tres consejos distritales. El Instituto concluyó, mediante un dictamen técnico extenso, que las restricciones presupuestarias, el tiempo disponible y las capacidades operativas existentes hacían inviable instalar esos órganos.

En consecuencia, las direcciones distritales asumieron completamente las funciones de recibir los paquetes electorales y realizar los cómputos distritales, mediante la supervisión de integrantes del servicio profesional electoral y el trabajo coordinado de personal auxiliar. Esa decisión implicó modificar buena parte de la lógica territorial del proceso. La COIPJ acompañó directamente esa reorganización operativa mediante acuerdos relacionados con lineamientos para recepción continua de paquetes, manuales operativos y procedimientos distritales específicos. En los cómputos distritales se previeron personal capacitado, procedimientos para cuidar la cadena de custodia de los documentos electorales, espacios definidos para personas observadoras electorales acreditadas y la transmisión en tiempo real de los cómputos mediante dos videocámaras por distrito, para garantizar la transparencia del proceso.

La Comisión también aprobó acuerdos relacionados con la reutilización de materiales electorales provenientes de procesos anteriores. Esa medida refleja que

varias decisiones técnicas estuvieron directamente relacionadas con criterios de racionalidad presupuestaria.

La organización electoral judicial también obligó a replantear criterios relacionados con la valoración de votos válidos y votos nulos. El Consejo General aprobó criterios novedosos para proteger la voluntad ciudadana cuando pudiera identificarse claramente el sentido del sufragio. Ante la complejidad de las boletas electorales y la nueva manera de votar, se consideraron criterios que pudieran identificar como válidos los números o marcas realizados claramente sobre las candidaturas registradas en las boletas. También se consideraron válidos los votos expresados de manera clara, aunque en la boleta se hubieran manifestado expresiones de rechazo, finalmente la ciudadanía tiene la libertad de expresarse, incluso en las boletas electorales a su disposición.

Para estudiar el comportamiento del voto nulo, la COPIPJ aprobó un estudio de votos nulos. El estudio busca clasificar los votos nulos a partir de categorías e indicadores que permitan distinguir entre votos nulos intencionales, votos nulos no intencionales y casos sin definición. También permitirá analizar si hubo boletas completamente en blanco, registros ilegibles, números repetidos, expresiones de protesta, entre otros.

El diseño muestral permite revisar boletas de las tres elecciones locales. Para Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial se prevé analizar 19,767 votos, a partir de 3,960 boletas extraídas. Para Magistraturas del Poder Judicial, la muestra contempla 19,695 votos, equivalentes a 6,420 boletas. En el caso de Juzgados del Poder Judicial, el diseño muestral prevé extraer 25,808 boletas, equivalentes a 230,309 votos a analizar. En conjunto, el estudio considera 36,188 boletas y 269,771 votos.

METODOLOGÍA DE DIFUSIÓN

Uno de los principales desafíos de la elección judicial fue la necesidad de explicar a la ciudadanía de manera directa y sencilla en qué consistía la elección judicial y cómo podían ejercer sus derechos ciudadanos. El IECM desarrolló una metodología específica para la difusión y promoción de la participación ciudadana durante el proceso electoral judicial. Esa metodología se desarrolló “bajo las pre-

misas de sencillez conceptual, lenguaje claro (libre de tecnicismos), información concisa, mensajes clave pertinentes para todo público y canales de comunicación adecuados para cada tipo de población objetivo”. (IECM, 2025, p. 6)

El reto de comunicación institucional fue particularmente complejo porque la ciudadanía no tenía antecedentes sobre elecciones judiciales. El Instituto debía explicar simultáneamente: qué cargos se elegirían; como conocer a las candidaturas; los principales elementos de las boletas; cómo emitir correctamente el voto; y la importancia del proceso.

La metodología se estructuró en tres grandes líneas de trabajo distribuidas en once actividades. Unas fueron iniciativas basadas en plataformas y herramientas digitales, otras fueron iniciativas basadas en el uso de canales de comunicación como la televisión o radio convencional, también en acciones territoriales e interacción directa con la ciudadanía.

RESULTADOS Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL

Los resultados generales de la elección judicial permiten identificar varios elementos relevantes sobre la capacidad institucional del IECM.

El primero tiene que ver con participación ciudadana. La Ciudad de México registró una participación de 14.73%, superior al promedio nacional de 12.96%. El segundo elemento está relacionado con votos nulos. A pesar de tratarse de una elección completamente nueva, la capital registró porcentajes menores respecto a cargos federales comparables. Por ejemplo, en juzgados locales el porcentaje de votos nulos fue de 24.08%, mientras que en juzgados de distrito federales alcanzó 29.74%.

Esos resultados sugieren que varias de las decisiones técnicas adoptadas localmente contribuyeron a mejorar comprensión ciudadana y claridad operativa.

Un tercer elemento tiene que ver con eficiencia institucional. El IECM logró organizar una elección inédita utilizando menos personal operativo que el modelo federal y bajo condiciones presupuestarias restrictivas. La elección judicial terminó demostrando la capacidad del Instituto para adaptar procedimientos, reorganizar estructuras y responder técnicamente frente a escenarios extraordinarios.

CONCLUSIONES

La elección judicial de 2025 representó uno de los mayores desafíos operativos en la historia reciente del Instituto Electoral de la Ciudad de México. El proceso obligó al Instituto a construir procedimientos nuevos, rediseñar documentación electoral, reorganizar estructuras territoriales y tomar decisiones técnicas bajo condiciones especialmente complejas.

En ese contexto, la COPIPJ desempeñó un papel central. Su funcionamiento permitió coordinar áreas técnicas, articular decisiones institucionales y dar seguimiento permanente a un proceso electoral completamente distinto a los anteriores. La Comisión operó bajo una lógica transversal que rompió parcialmente con la estructura tradicional de trabajo institucional. Más que una comisión ordinaria, funcionó como un mecanismo extraordinario de coordinación electoral.

Los resultados del proceso muestran que varias de las decisiones técnicas adoptadas fueron correctas. La Ciudad de México registró mayor participación ciudadana y menores porcentajes de votos nulos respecto a cargos federales comparables. Además, el IECM logró concluir cómputos en tiempos similares utilizando menos personal operativo.

Las elecciones complejas no dependen únicamente de normas jurídicas. También requieren capacidad técnica, coordinación interinstitucional, profesionalización y posibilidad de adaptar procedimientos frente a escenarios inéditos.

BIBLIOGRÁFICAS

1. Gobierno de la Ciudad de México. (2024, 23 de diciembre). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, núm. 1512 Bis, 3-17. Recuperado de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Of-96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf
2. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Informe final de actividades de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ) y de conclusión del proceso electoral judicial*. Recuperado de: <https://iecm.mx/www/taip/cg/inf/2026/INF-030-26.pdf>

3. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 21 de enero). *Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025 por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-014-2025.pdf>
4. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025, 28 de febrero). *Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2025 por el que se aprueba la Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-027-2025.pdf>.

Semblanza

Ernesto Ramos Mega es licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por el CIDE; tiene Maestría en Derecho y Especialidad en Derecho Electoral por la UNAM, ambas con mención honorífica, y es doctorante en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Además, es profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, en las asignaturas de Administración de Procesos Electorales y Estadía Práctica. Tiene más de 25 años de trayectoria en materia electoral, con experiencia directiva en el entonces IFE, en el TEPJF y en el extinto IEDF. Desde el sector privado lideró proyectos de modernización electoral para autoridades de América Latina y fue consultor en voto electrónico para el PNUD. Presidió la Comisión encargada de organizar la primera elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. Ha impartido clases en varios cursos de posgrado, diplomados y talleres. Cuenta con publicaciones en diversos libros y revistas especializadas sobre la materia electoral.

Capacidad regulatoria del Instituto Electoral de la Ciudad de México: clave para la organización de la primera elección judicial capitalina

Cecilia Aída Hernández Cruz

INTRODUCCIÓN

En 2025 tuvo lugar la primera elección para elegir cargos del Poder Judicial en la Ciudad de México. En total, estuvieron en disputa 137 cargos, de los cuales cinco fueron para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), 34 para magistraturas y 98 para juzgados del Tribunal Superior de Justicia, lo que motivó la postulación de una cifra final de 607 candidaturas.

El reto no era menor, ya que, si bien había muchas similitudes con las elecciones para otros cargos (como los de la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso local o las alcaldías y concejalías) existían muchas otras variables que le imprimieron cierta dificultad a esta primera experiencia de elección judicial, entre ellas, las limitaciones de tiempo y de presupuesto para su organización; la asimetría entre la geografía electoral tradicional con la necesaria para recabar el voto para los cargos judiciales; el amplio número de cargos en disputa y los criterios para su definición; las restricciones impuestas a los partidos políticos; y las reglas que se fijaron tanto para el financiamiento y la fiscalización como para la promoción de las candidaturas, entre otras.

A pesar de existir reglas comunes para la organización de la elección para cargos judiciales en el ámbito local, cada entidad federativa tuvo que adoptar otras individuales que resultaran convenientes en atención a cada contexto en particular.

Desde una lógica federalista, esta posibilidad de configuración normativa local resulta especialmente valiosa; sin embargo, en el contexto de la primera elección judicial adquirió una relevancia todavía mayor, al permitir que cada entidad federativa construyera respuestas institucionales acordes con sus propias condiciones y desafíos.

El presente texto está enfocado precisamente en resaltar la capacidad regulatoria que tienen los organismos públicos locales electorales (OPLE) y la autonomía con la que cuentan, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tal sentido, se abordará la experiencia concreta del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante la identificación de algunos acuerdos adoptados por su Consejo General, que resultaron cruciales para hacer exitoso el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México (PELEPJL) 2024-2025.

ACUERDOS ESTRATÉGICOS DEL CONSEJO GENERAL

Quizás uno de los acuerdos más emblemáticos en el marco del PELEPJL 2024-2025 se refiera al IECM/ACU-CG-014/2025, con el que se aprobó la creación e integración de una Comisión provisional que fuera responsable de coordinar y ejecutar los trabajos que desarrollaría el IECM respecto a la elección judicial, la cual se instaló el 22 de enero de 2025, mediante la celebración de su Primera Sesión Urgente, y que concluyó sus trabajos el 20 de enero de 2026, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, en cuyo marco presentó un informe final de actividades y los avances en la elaboración de un estudio de voto nulo del PELEPJL.

Un aspecto que revestía particular atención se refería a la geografía electoral. Considerando que esta es una materia exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE), tal autoridad decidió, mediante los acuerdos INE/CG2362/2024 e INE/CG204/2025, que para el caso de la Ciudad de México se integrarían 11 distritos para la elección de cargos judiciales federales. Sobre esta base, el IECM realizó una propuesta para que la elección de tales cargos, pero en el ámbito local, se contara igualmente con 11 distritos judiciales electorales locales, con el objetivo

de que cada uno agrupara tres distritos electorales locales tradicionales, lo que fue autorizado por el INE. Así, el IECM aprobó el marco geográfico a utilizar en el PELEPJL 2024-2025, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025.

Ante el cúmulo de cargos y de candidaturas existentes, resultaba inviable hacer que todas aparecieran en la boleta. Ante este dilema, se realizó un análisis detallado para la distribución de esta información con la finalidad de que resultara manejable para la ciudadanía. La meta consistía en no rebasar 10 cargos por boleta y en garantizar que todas las personas pudieran votar por un número similar de cada tipo. Es decir que con cada boleta se pudo votar para los cinco cargos del TDJ y, dependiendo del tamaño del distrito judicial, para tres o cuatro magistraturas y para ocho o nueve juzgados. En específico el modelo de las boletas, junto con las actas y la documentación auxiliar, se aprobaron mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, en el que también se establecieron algunas disposiciones sobre el uso de las bodegas distritales, las actividades de conteo, sellado y agrupado de boletas, así como respecto a los mecanismos de entrega y recolección de los paquetes electorales.

A diferencia de otras elecciones, para el PELEPJL no se integraron consejos distritales, debido al poco tiempo del que se disponía para el desahogo de las etapas necesarias para su conformación y la capacitación necesaria para sus integrantes, así como a las limitaciones presupuestales existentes, entre otras cosas. Tal decisión se sustentó en un dictamen técnico que fue avalado mediante la aprobación del acuerdo IECM/ACU-CG-032/2025.

Ante este escenario inédito, se tomó la determinación de que el funcionario de casilla, únicamente realizara la clasificación y conteo de las boletas por tipo de elección al cierre de ésta, además de registrar el número total de personas que votaron, a fin de que el escrutinio de cada uno de los votos y su cómputo se realizaran en las direcciones distritales del IECM, mediante la conformación de equipos de trabajo integrados y liderados por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para ello, se estableció una dinámica de trabajo que consideraba desde la extracción de los paquetes de la bodega electoral hasta su devolución, pasando naturalmente por el escrutinio, cómputo y registro de votos en el sistema desarrollado para tal efecto. Adicionalmente, para garantizar la transparencia y

pulcritud en este ejercicio, se decidió que todas las actividades fueran grabadas y transmitidas en tiempo real a través del canal de YouTube del IECM.

Algunos de los acuerdos que resultaron clave para el desarrollo de este proceso son: IECM/ACU-CG-043/2025, IECM/ACU-CG-044/2025, IECM/ACU-CG-050/2025 e IECM/ACU-CG-057/2025, entre otros, en los que se establecieron las directrices para el desarrollo de los cómputos, sumatorias, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez; entrega continua y simultánea de los paquetes electorales en las direcciones distritales; así como el protocolo para cuando éstos, los materiales o la documentación se hubieran entregado en un lugar distinto.

Otros aspectos que se regularon mediante acuerdos del Consejo General se refieren a: la organización de debates entre candidaturas; los lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y la propaganda; el micrositio “Conóceles Judicial” y la herramienta digital “Conoce tu boleta y practica tu voto”; el programa de rehabilitación de materiales electorales; el tope de gastos de campaña; y la votación de personas en estado de postración y de sus cuidadoras primarias, entre muchos otros.

EL RETO DE LA PRÓXIMA ELECCIÓN

Los trabajos para regular en lo local la elección del poder judicial se vieron sintetizados en el Informe final de actividades de la Comisión Provisional y de conclusión del PELEPJL, en el que se identifican 104 actividades, entre ellas 24 proyectos de acuerdo para su posterior aprobación por el Consejo General, además de la identificación de áreas de oportunidad relevantes para procesos electorales futuros.

Algunos de estos se refieren a: fortalecer las estrategias para animar la participación y las actividades para que la ciudadanía tenga más información sobre qué es y qué hace el Poder Judicial, conozca las candidaturas y se familiarice con las boletas que permiten la emisión de un voto múltiple; desarrollar con oportunidad las acciones necesarias para garantizar el voto de las personas residentes en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, junto con sus cuidadoras primarias; valorar la pertinencia de incorporar herramientas tecnológicas para la emisión y cómputo de votos en plenas condiciones de seguridad, a fin

de aminorar el desgaste del personal del IECM y del error humano, sobre todo considerando que con una boleta se emiten varios votos.

Sin duda, la primera experiencia de elección judicial dejó importantes aprendizajes, los cuales deben ser la base para la organización del siguiente proceso que se realizará en 2027 y que coincidirá con la renovación del Congreso local y de las alcaldías, lo que representa un mayor grado de dificultad.

No obstante, además de los desafíos operativos y técnicos, esta experiencia también permitió advertir un elemento institucional particularmente relevante: a diferencia de otros procesos electorales, en los que el marco regulatorio nacional suele ser mucho más exhaustivo y homogéneo, en la elección judicial existieron diversos aspectos no previstos de manera específica en el Reglamento de Elecciones y en otras disposiciones generales emitidas por el INE.

Esa circunstancia abrió un espacio relevante para que los organismos públicos locales electorales ejercieran su facultad reglamentaria y adoptaran decisiones acordes con las condiciones, capacidades y particularidades de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México, ello permitió construir soluciones institucionales propias frente a retos inéditos, mediante acuerdos oportunos y técnicamente sustentados.

En esa medida, la experiencia del PELEP JL 2024-2025 también constituye un ejemplo valioso de federalismo electoral en funcionamiento, en el que la autonomía de los OPLE no sólo se preserva formalmente, sino que se materializa a través de decisiones concretas que reconocen la diversidad territorial, operativa y social del país. Lejos de representar una debilidad, esta capacidad de adaptación local evidenció la importancia de contar con autoridades electorales con margen de decisión y conocimiento directo de las realidades de cada entidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-014/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*

2. Instituto Nacional Electoral. (2024). *INE/CG2362/2024. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.*
3. Instituto Nacional Electoral. (2025). *INE/CG204/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.*
4. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-031/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.*
5. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-034/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.*
6. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-032/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.*
7. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-057/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.*
8. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). *IECM/ACU-CG-043/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo para la organización y desarrollo de las actividades en las Direccio-*

nes Distritales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

9. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). IECM/ACU-CG-044/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban Lineamientos para la recepción continua y simultánea de los paquetes en las Direcciones Distritales al término de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
10. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). IECM/ACU-CG-050/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
11. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). IECM/ACU-CG-057/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.
12. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2025). Informe final de actividades de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ) y de conclusión del proceso electoral judicial que presenta la Presidencia del Consejo General.

Semblanza

Cecilia Aída Hernández Cruz es Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para el periodo 2024-2031, politóloga por la UAM-I, con maestría en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca, y candidata a doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM. Ha colaborado en la edición de revistas académicas de prestigio y fue directora de la Revista Mexicana de Estudios Electorales. Su trayectoria incluye producción académica en temas políticos y electorales. Forma parte de la Red de Politólogas - #NoSinMujeres y de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.